



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

LA APLICACIÓN EXCESIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA  
VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA  
EN LA FISCALÍA DE LIMA SUR - 2019

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTORES**

ARTURO TORRES RETAMOZO  
LUZ MARGARITA FERNÁNDEZ SANTIAGO

**ASESOR**

MG. PEDRO JESÚS ORIHUELA SANTANA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**LIMA, PERÚ, DICIEMBRE DE 2019**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos esta tesis a Dios quien nos da fortaleza y nos brinda fe, en los momentos de flaqueza. Y, también a nuestros padres, quienes nos han enseñados a enfrentar los retos, dificultades y, a no desfallecer en los momentos críticos, que la vida te da, siempre presentes con su amor, comprensión y apoyo incondicional, han hecho que sigamos luchando para culminar satisfactoriamente y cumplir este sueño.

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, queremos agradecer a todos nuestros docentes, por haber compartido sus conocimientos, a lo largo de esta carrera, a nuestros padres por su apoyo incondicional, y aquellas personas que, en este trayecto, han formado parte de nuestra vida.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	iii
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>ABSTRACT</b> .....	ix
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	x
<b>CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática.....	14
1.2. Formulación del problema.....	18
1.3. Objetivos.....	18
1.4. Justificación e importancia.....	19
1.5. Limitaciones.....	22
1.6. Delimitaciones.....	23
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de estudios.....	25
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....	36
2.3. Prisión preventiva.....	37
2.4. Principio de presunción de inocencia.....	50
2.5. Definición conceptual de la terminología empleada.....	66
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Paradigma y enfoque.....	68
3.2. Tipo y diseño de la investigación.....	68
3.3. Población y muestra.....	68
3.4. Hipótesis.....	69
3.5. Variables.....	70
3.6. Método y técnicas de la investigación.....	73
3.7. Descripción de los instrumentos utilizados.....	73
3.8. Procedimiento de análisis estadístico de datos.....	73
<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	
4.1. Resultados descriptivos de las variables.....	75

4.2. Fiabilidad de resultados.....	87
4.3. Prueba de hipótesis.....	90

**CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Discusiones.....	94
5.2. Conclusiones.....	97
5.3. Recomendaciones.....	99

**REFERENCIAS**

**ANEXOS**

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Población objeto de estudio.....	69
Tabla 2	Muestra objeto de estudio.....	69
Tabla 3	Operacionalización de la variable 1.....	71
Tabla 4	Operacionalización de la variable 2.....	72
Tabla 5	Pregunta 1.....	75
Tabla 6	Pregunta 2.....	76
Tabla 7	Pregunta 3.....	77
Tabla 8	Pregunta 4.....	78
Tabla 9	Pregunta 5.....	79
Tabla 10	Pregunta 6.....	80
Tabla 11	Pregunta 7.....	81
Tabla 12	Pregunta 8.....	82
Tabla 13	Pregunta 9.....	83
Tabla 14	Pregunta 10.....	84
Tabla 15	Pregunta 11.....	85
Tabla 16	Pregunta 12.....	86
Tabla 17	Valores del alfa de Cronbach.....	87
Tabla 18	Procesamiento de los ítems.....	87
Tabla 19	Alfa de Cronbach.....	88
Tabla 20	Estadísticas de los ítems.....	89
Tabla 21	Correlación de la hipótesis general.....	90
Tabla 22	Correlación de la hipótesis específica 1.....	91
Tabla 23	Correlación de la hipótesis específica 2.....	92

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Escala porcentual de la pregunta 1.....	75
Figura 2	Escala porcentual de la pregunta 2.....	76
Figura 3	Escala porcentual de la pregunta 3.....	77
Figura 4	Escala porcentual de la pregunta 4.....	78
Figura 5	Escala porcentual de la pregunta 5.....	79
Figura 6	Escala porcentual de la pregunta 6.....	80
Figura 7	Escala porcentual de la pregunta 7.....	81
Figura 8	Escala porcentual de la pregunta 8.....	82
Figura 9	Escala porcentual de la pregunta 9.....	83
Figura 10	Escala porcentual de la pregunta 10.....	84
Figura 11	Escala porcentual de la pregunta 11.....	85
Figura 12	Escala porcentual de la pregunta 12.....	86

**LA APLICACIÓN EXCESIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA  
VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA  
FISCALÍA DE LIMA SUR - 2019**

**ARTURO TORRES RETAMOZO  
LUZ MARGARITA FERNANDEZ SANTIAGO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**RESUMEN**

La prisión preventiva ha sido calificada de índole personal que restringe la libertad personal a través un transcurso tiempo establecido, con la finalidad de asegurar su presencia durante todo el proceso penal. Ante surge una controversia en referente a los derechos del imputado, dado a que, según el principio de presunción de inocencia, la persona acusada tiene derecho a que se le considere inocente mientras que por medio de un proceso penal se determine su culpabilidad, tones el problema consiste en determinar si realmente se cumple los requisitos procesales que acrediten la exigencia de esta medida, ya que se viene aplicando con frecuencia, por lo que, el Estado peruano está en conmoción y ante ello distinguidos personajes en materia jurídica entre los que destacan Ernesto Blume, Cesar Nakasaki, entre otros, han expresado su repudio a esta medida por considerar que se aplica de forma excesiva y que además implica a que los acusados no puedan hacer uso de una adecuada defensa. Lo justos seria que las partes se enfrenten en igual de condiciones. En el entorno metodológico, esta tesis está constituida en un enfoque cuantitativo, dado a que emplea porcentajes estadísticos, el diseño que se emplea es descriptivo correlacional como secuencia de que las variables guardan relación. La población está constituida por 200 especialistas en la materia penal, teniendo como lugar a la fiscalía de Lima Sur, y por consiguiente se aplicó el 10% en la determinación de la muestra, dando como resultado a 20 especialistas en la materia penal.

**Palabras clave:** prisión preventiva, principio de presunción de inocencia, igualdad de condiciones.



**THE EXCESSIVE APPLICATION OF THE PREVENTIVE PRISON AND THE  
VULNERATION TO THE PRINCIPLE OF PRESUMPTION OF INNOCENCE IN  
THE TAX OF SOUTHERN - 2019**

**ARTURO TORRES RETAMOZO  
LUZ MARGARITA FERNANDEZ SANTIAGO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

Preventive detention has been described as personal in nature that restricts personal freedom through an established period of time, in order to ensure their presence throughout the criminal proceedings. Before a controversy arises regarding the rights of the accused, given that, according to the principle of presumption of innocence, the accused person has the right to be considered innocent while through a criminal process determines their guilt, tones the problem consists in determining if the procedural requirements that accredit the requirement of this measure are really fulfilled, since it is being applied frequently, so, the Peruvian State is in shock and before it distinguished characters in legal matters among which Ernesto stands out Blume, Cesar Nakasaki, among others, have expressed their repudiation of this measure because they consider that it is applied excessively and that it also implies that the defendants cannot make use of an adequate defense. The fair thing would be for the parties to face each other equally. In the methodological environment, this thesis is constituted in a quantitative approach, given that it uses statistical percentages, the design used is descriptive correlational as a sequence of which the variables are related. The population is made up of 200 specialists in criminal matters, having as a place the prosecutor's office in South Lima, and therefore 10% was applied in the determination of the sample, resulting in 20 specialists in criminal matters.

**Keywords:** preventive detention, principle of presumption of innocence, equal footing.

## INTRODUCCIÓN

En el contexto actual, se ha evidenciado un conflicto de interés que vincula al ámbito penal y constitucional, producto de ello se ha acontecido una incertidumbre sobre los riesgos y consecuencias que ocasionan estas contingencias. Tratándose de la prisión preventiva la cual es considerada como un instrumento cautelar de tipo penal, es decir, constituida como una envergadura provisional que limita la libertad personal de la persona por ser esta, sospechosa de algún acto delictivo, tomando en cuenta que un atributo de índole fundamental de toda persona es la libertad personal, ante ello surge la problemática ya que, a parte de este derecho, existe un principio de fundamental trascendencia que es la presunción de inocencia, la cual se ha visto deteriorada por la frecuencia en que se aplica la medida provisional. Los orígenes de la prisión preventiva datan desde la edad media, en donde predominaba el sistema inquisitivo, el cual era considerado arbitrario, autoritario e injusto, dado a que a la persona se le torturaba sin ninguna condena, para extraerle la confesión. Con el pasar de los años y en plena época actual, este sistema inquisitivo ha sido suprimido por un sistema adversarial o garantista denominado sistema acusatorio, el cual brinda a las partes las condiciones de enfrentarse en igualdad de armas, y que con ello el imputado puede desarrollar una adecuada defensa al contar con las garantías que otorga el debido proceso.

Aun así, se ha constado que la prisión preventiva se ha configurado como un problema en los diferentes Estados de derechos, por la alta frecuencia en que se aplica, tal y como lo expresa la comisión interamericana de derechos humanos (CIDH), al señalar que no puede abusarse de esta medida provisional, pues ello atenta contra el honor de la persona, y sobre todo el derecho a considerársele inocente mientras no se demuestre su culpabilidad.

Ante ello, ciertos destacados autores han expresado su disconformidad con esta medida, entre los que destaca el titular del Tribunal Constitucional; Ernesto Blume, quien alega que en el Estado peruano la prisión preventiva se viene aplicando de forma excesiva, y que por ello el congreso debe de emplear una reforma en esta medida.

Así mismo, el distinguido Constitucionalista Cesar Landa; expresa que la Constitución garantiza el derecho a llevar un debido proceso, por lo que no debería de existir ninguna arbitrariedad ante ningún derecho.

Actualmente, esta medida cautelar de tipo penal se encarga de tener bajo custodia a una persona imputada, por un tiempo determinado y el tiempo de esta medida provisional se aplica en base a los casos:

- Procesos comunes (hurtos) es de hasta 9 meses.
- Procesos complejos, donde hay más de 2 personas involucradas y muchas pruebas puede ser hasta de 18 meses.
- Crimen organizado, donde hay distribución de roles (jefe, cabecilla, etc.) es hasta de 36 meses.

Pero lo cierto es que esta medida es solo excepcional, para lo cual surge la incertidumbre si, el imputado reúne o no reúne los presupuestos para que se le imponga esta medida, los cuales son: “Graves elementos de convicción, prognosis de la pena superior a 4 años, y peligro de fuga”, tal como lo señala la normativa 268 correspondiente al NCPP del 2004. Si embargo, existe una Casación de Moquegua N° 626-2013, que establece dos presupuestos adicionales en lo que respecta a esta medida coercitiva, los cuales son: “Proporcionalidad de la medida coercitiva personal a imponerse y tiempo de duración de la medida”. Haciendo un total de cinco presupuestos procesales.

Por lo tanto, en esta investigación buscaremos esclarecer si, la prisión preventiva se está aplicando de forma excesiva, para de esa forma proponer algunas posibles alternativas que suplan esta medida provisional.

Así mismo, esta investigación está dividida en 5 etapas, las cuales son:

**Capítulo I: Problema de investigación:** Esta es la etapa inicial de la investigación, en ella se plantea los problemas, objetivos y demás subcapítulo. Su importancia radica en que se describe y se identifica la problemática, en base

a los sucesos acontecidos y también se plantea algún tratamiento o posibles soluciones al problema.

**Capítulo II. Marco teórico:** Esta fase está constituida como el cuerpo de la investigación a medida que recolecta informaciones por medio de: Tesis, ensayos, revistas, libros, entre otros. Además, se identifican “las teorías”, que proporcionan un fundamento para la investigación, así como el empleo de la doctrina jurídica. Todo ello, configura una idónea validez en la investigación.

**Capítulo III. Marco metodológico:** En esta orbita surge la credibilidad de la investigación, ya que se detalla y describe la metodología utilizada, así como el tipo de investigación, paradigma, enfoque, población y muestra, y demás puntos metodológicos.

**Capítulo IV. Análisis e interpretación de los resultados:** Comprende los desenlaces o resultados descriptivos de las variables y con ello se procesan los datos en programas estadísticos como: “SPSS”, para luego interpretar los resultados representados en gráficos, figuras y tablas. Así, mismo los resultados corroborarán a determinar si se aceptan o rechazan las hipótesis.

**Capítulo IV. Discusiones, conclusiones y recomendaciones:** En esta etapa final se analiza los resultados para comprobar si la investigación ha trascendido de acuerdo a lo planteado, lo cual corresponde a las discusiones, luego de ello, se concluye estableciendo puntos de vistas de entorno jurídico, y finalmente se realiza las recomendaciones en donde se plantea algunas medidas necesarias para remediar la problemática.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## 1.1. Realidad problemática

La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia, son dos figuras jurídicas de carácter complejo, enfatizando que el tratamiento y análisis ha generado controversias. Puesto a que la realidad actual ha percibido que; la prisión preventiva viene a ser la sumisión de parte de una autoridad judicial, hacia una persona sospechosa de haber realizado una infracción o delito.

Según el diario La República (2018), expresó que la fiscalía de Lima Sur, logró que se imponga 36 meses de prisión preventiva contra 11 presuntos miembros de la organización criminal 'Los Charlys del sur', encabezada por el ex alcalde distrital de Punta Negra, Willington Robespierre Ojeda Guerra.

Aun así, surge la incógnita de saber si fue correcto esa medida o es que los imputados deben de estar en libertad durante el proceso, ya que este reporte y otros vislumbran lo efecto que es el requerimiento de prisión preventiva. Esta medida coercitiva ha constituido una problemática dado a que no siempre se ha llegado a demostrar que los imputados sean responsables del hecho delictivo, es más esta medida ha ocasionado que se las autoridades judiciales la apliquen de forma excesiva. Consecuentemente, esto ha conllevado a que se infrinja el principio de presunción de inocencia del cual se sabe que nadie puede ser calificado culpable hasta que sea haya comprobado su responsabilidad. Sin embargo, esta medida se aplica desde el ius puniendi el cual hace referencia a la facultad que tiene la autoridad judicial para imponer dicha medida.

Según el autor, Llobet (2009) afirma lo siguiente:

La prisión preventiva es una medida que simboliza que una persona que se presume inocente, se vea sometida a la restricción de su libertad por la sola razón de estar en investigación, por ello el derecho constitucional e internacional juegan un papel esencial ya que abarcan los principios del derecho, y sobre todo en lo referente y primordial se encuentra el: "principio de presunción de inocencia. (p. 148).

Naturalmente, la prisión preventiva ha emprendido un inconveniente constitutivo e inaceptable de una nación democrática, que honra el derecho de toda persona. Por ende, toda persona tiene derecho a que se la deduzca inocente, es más se han generado ciertas afectaciones al debido proceso que los caracterizan, y que podrían conllevar a que se condenen a personas imputadas de manera arbitraria como producto de la facultad sancionada que posee el juez, y que además los imputados no podrían contar con las garantías suficientes, y que estropearían el derecho a una defensa apropiada. Evidentemente, se encontraría afligido el principio de presunción de inocencia, ya que este principio establece que; “todo procesado es calificado como inocente mientras no se compruebe su culpabilidad”.

Según la autora peruana, Loza (2013) señala que:

La presunción de inocencia, es un principio jurídico de carácter penal que implanta que: “toda persona acusada de un delito tiene derecho a presumirse inocente”, ya que este principio es un respaldo constitucional glorificado por medio de la declaración universal de derechos humanos. Siendo así, se determina que, todo imputado debe de contar con todos los resguardos indispensables para su defensa, sobre todo, teniendo noción de que; está en riesgo uno de los preceptos más valiosos de toda persona, el cual viene a ser la libertad personal. (p. 5).

La prisión preventiva viene a ser una acción penal que suprime o somete el derecho a la libertad, mediante un determinado tiempo. Por ende, en el Estado Peruano la situación es tan caótica que incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha vocalizado de manera crítica contra nuestro país. Sobre el decreto N°. 1307 de enero de 2017, que extendió el plazo máximo de durabilidad de la prisión preventiva a cuatro años, la CIDH dijo que resultaba contrario a lo racional, por lo que no se ajusta a las normatividades tanto en el ámbito nacional e internacional.

Ante esta modificatoria, la Defensoría del Estado peruano ha expresado su contrariedad, al alegar que este alargamiento en la prisión preventiva resulta desmesurado, y que solamente desplaza a la persona imputada. Sobre esta problemática cabe preguntarse si; puede estar legalmente una persona en prisión preventiva durante cuatro años. Cuatro años lejos de su hogar u familia, en un ambiente inestable donde abundan enfermedades contagiosas, y que además tienen que pagar cupos, ya que en ese ambiente están sometidos a los abusos de ciertos criminales. Cuatro años reclusos en prisión pudiendo haber tenido la calidad de inocentes.

Nuestra legislación ha instaurado los requisitos claves para imponer la prisión preventiva, el cual denota que: debe de existir suficientes u contundentes elementos de convicción en la comisión de un delito, sanción superior de penalidad, peligro de fuga, así mismo la obstaculización de la justicia. Todo ello denota del artículo 268º del Código Procesal Penal del 2004.

Pero notablemente la realidad actual ha demostrado que esta medida coercitiva se ha transformado en una praxis frecuente de actuar, por producto de la poca eficiencia que padece nuestro sistema de justicia, haciendo referencia al Ministerio Público y el Poder Judicial, que demoran un tiempo excesivo en resolver casos, se ha optado por enviar por tiempos prolongados a personas a prisión sin que haya una sentencia que los condene. Eso, sin embargo, no es justicia. Todo lo contrario, es una renuncia a la aplicación oportuna de la ley y una afectación de las garantías procesales. Incluso en una ocasión el ex presidente del Poder Judicial, Rodríguez (2017) expreso que; *hay un uso abusivo de la prisión preventiva*. También recalco que lo único que puede hacer para que no se aplique de manera excesiva la prisión preventiva, es recomendar a los jueces que verifiquen los tres requisitos señalados por la ley.

De la misma forma el titular del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume (2019); expreso que, no debe de abusarse del uso de la prisión preventiva, ya que esa medida solo debe ser aplicada de forma excepcional. Por lo que, hizo un llamado a los jueces para solicitarles que no apliquen de manera excesiva esta medida provisional, detallando que existe el riesgo de que una persona que



tenga la calidad de ser inocente, se vea sometida al uso de esta medida, y que por ello se debe de actuar con cautela, sobre todo no abusando de la prisión preventiva. Además, como se sabe esta medida es excepcional, y en casos de que el fiscal invoque la celeridad en el proceso no debería de exagerar al requerir esta medida con frecuencia, si bien es cierto que el fiscal solo cumple su rol, es allí donde el juez debe de evaluar los presupuestos y no dejarse presionar.

De continuar, esta problemática el Estado Peruano perdería la condición de ser denominado un sistema acusatorio, dado a que este sistema establece que las partes que vienen a ser (fiscal y defensa) se enfrentan en equidad de situaciones ante un juez imparcial, quien en base a las pruebas decide si condena o absuelve. Es decir, este sistema es de carácter adversarial. Pero de no cumplirse con lo mencionado, nuestro Estado volvería a tener la calidad de ser un sistema inquisitivo, ya que este sistema es de carácter autoritario, arbitrario y que además no respeta los derechos del imputado como lo es el derecho al debido proceso, también infringe el principio de presunción de inocencia.

Como se ha acotado la presunción de inocencia, es un emblema fundamental que requiere ser tutelado en la búsqueda de afianzar el derecho a ser considerado inocente, pero ello requiere un debate jurídico tal y como lo plantean diversos autores como: Cesar Landa, Ernesto Blume y Cesar Nakasaki, quienes son ilustres personajes vinculados a la problemática que recae en la investigación.

Por ello, debería de darse una reforma en la que se determine la tutela de la presunción de inocencia, puesto a que este principio ha constituido ser un logro en el sistema de justicia, cuyo propósito es velar por la persona acusada de la comisión de una infracción. El rol de este principio, se basa en brindar una defensa con todas las garantías necesarias para confrontar a la imputación que impone el comisionado del misterio público (fiscal). Por lo tanto, este principio es esencial para restringir cualquier abuso de autoridad, y su regulación se establece en la Constitución Política, la cual es la norma suprema de reglamentos jurídicos.

Una posible solución a esta problemática, para lograr que la persona imputada se sitúe en libertad mientras transcurra el proceso penal, las alternativas serían las siguientes: (Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, arresto domiciliario, mecanismos electrónicos de seguimiento). O, en todo caso modificar las bases legales. Por todas las consideraciones expuestas esta investigación tiene por finalidad determinar que se viene aconteciendo un uso excesivo de la prisión preventiva y que, a consecuencia de ello se transgrede el principio de presunción de inocencia.

## **1.2. Formulación del problema**

### **Problema general**

¿De qué manera la aplicación excesiva de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Fiscalía de Lima Sur - 2019?

### **Problemas específicos**

¿De qué manera la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?

¿De qué manera la prisión preventiva genera perjuicios en contra del principio de presunción de inocencia?

## **1.3. Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar de qué manera la aplicación excesiva de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la Fiscalía de Lima Sur - 2019.

### **Objetivos específicos**

Determinar de qué manera la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena.

Determinar de qué manera la prisión preventiva genera perjuicios en contra del principio de presunción de inocencia.

#### **1.4. Justificación e importancia**

Notablemente, se esclarece la vital importancia sobre estas problemáticas mencionadas con anterioridad. Teniéndose en cuenta que hoy en día estas figuras jurídicas se encuentran en pleno debate ya sea en el entorno nacional e internacional. Si bien es cierto que; el Ministerio Público solicita la petición de prisión preventiva de manera continua, es allí donde la autoridad judicial debe de verificar si se cumple los tres presupuestos que establece la ley para imponer dicha sanción, en razón de que es una medida excepcional. Pero al no consumir con los presupuestos que establece la ley, la autoridad judicial debería de aplicar aparte del principio de presunción de inocencia, el empleo del principio *In dubio pro reo*, del cual este principio hace mención que, en caso exista la duda esta favorecerá al imputado o acusado. Por ello es importante que las autoridades judiciales verifiquen con solidez los requerimientos de presión preventiva solicitadas por el comisionado del ministerio público, teniéndose en cuenta que está en juego la libertad personal del imputado. Además, existe una base legal que faculta a la persona a que se presuma inocente, la cual es “La Constitución Política del Perú”.

Con mayor razón, la persona imputada debería de llevar un proceso en libertad hasta que se demuestre si es culpable o no, puesto a que se encuentra amparada en la máxima jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico.

#### **Justificación teórica**

Destacadamente, esta sección guarda la finalidad de aportar las sabidurías de los conocedores en la materia penal. Por ende, se busca generar un debate académico sobre la presente investigación, haciendo uso de la interpretación de las normas, como también conllevando a una confrontación entre las teorías, para luego contrastar los resultados. Desde esta óptica, se reitera que en teoría la praxis de la prisión preventiva perjudica al principio de presunción de inocencia, esto se da desde que el juez concede el pedido de prisión preventiva, requerido por el comisionado del Ministerio Público (fiscal). Pero lo cierto es que en la actualidad existe un alto índice de probabilidad, de que el juez otorgue el pedido de prisión preventiva. Frente a esta tendencia, algunos autores han señalado que la prisión preventiva es un dispositivo

sustancial para garantizar la seguridad ciudadana, y que además la prisión preventiva es un instrumento primordial, ya sea para la prevención general, como también de la prevención especial de la criminalidad.

En cambio, otros autores expresan lo contrario al alegar que esta medida coercitiva es incompatible porque toda persona tiene derecho a presumirse inocente y que por ello debería de llevar el proceso en libertad.

Por lo tanto, pretendemos aportar una posible solución alterna para reducir el índice de aplicación de prisión preventiva, ello sería el empleo innovador de un mecanismo electrónico de seguimiento y que con ello imputado será rastreado en cualquier lugar que transite, de esa forma se beneficiara al estar libre mientras resuelva su proceso penal. A sabiendas de saber de qué lo más lógico que emplean los jueces penales es conceder los requerimientos de prisión preventiva los cuales son solicitados por el fiscal, pero la idea es reducir ese índice de medidas provisionales y que por ello planteamos este instrumento electrónico. Además, contamos con el respaldo de las bases jurídicas, dado a que nadie está impedido de realizar algo que la ley no manda y que tampoco prohíbe, y que por ello es factible proponer esta aplicación alterna la cual reemplace a la medida provisional de prisión preventiva, teniendo en cuenta que esto contribuirá a que se nutra el derecho de presunción de inocencia, el cual se ha visto deteriorado por el alto índice de las medidas provisionales.

### **Justificación metodológica**

Los resultados obtenidos mediante el instrumento cuantitativo, brindará una credibilidad absoluta para luego representar los resultados por medio de tablas y gráficos, y sobre todo con la interpretación de los resultados, ello permita que futuras generaciones se inclinen por desarrollar una investigación similar a esta, y que además esta investigación servirá de antecedente de estudio.

El enfoque que se trabajará, será el cuantitativo, y el tipo de instrumento que se aplicará será el cuestionario o encuesta, para lo cual se realizará una serie preguntas en forma de ítems en escala dicotómica. De ello, se afirma que estos paradigmas contribuirán de manera fehaciente en la obtención de

resultados, dado a que lo que pretendemos es simbolizar que la providencia provisional de prisión preventiva, ha deteriorado el principio de presunción de inocencia, teniendo en consideración que, existe un alto índice de evidencias que constatan que, se lleva con frecuencia la aplicación de esta medida. Por ello, a través de los resultados obtenidos en la encuesta, representaremos las incidencias de la problemática para vislumbrar la incidencia de estos acontecimientos. Además, el diseño descriptivo correlacional corrobora a que las variables están relacionadas entre sí. Además, las dos variables son situaciones ya existentes en su ambiente natural.

### **Justificación practica**

Esta investigación, tiene como objeto de estudio a los funcionarios que operan en la Fiscalía de Lima Sur, con el propósito de esclarecer si, la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, para lo cual se recurrirá al criterio de múltiples concededores en la materia penal, con el fin de resolver esta incógnita. Ante ello, se pretende demostrar que es viable nuestra propuesta en proponer una alternativa que sustituya al aplicación de prisión preventiva y que por ello los magistrados encargados de resguardar la presencia del imputado durante todo el proceso, podrá optar por un mecanismo electrónico de seguimiento y ello significara una menor cuestionamiento hacia los justicieros ya que existe un considerable índice de aplicación de prisión preventiva y este aplicativo alternativo ayudara no solo a que el imputado este libre durante el proceso, sino que también reducirá la critica que padecen los magistrados por optar por la medida coercitiva.

### **Justificación legal**

Efectivamente, el proyecto cuenta con el respaldo de ciertas normas legales como:

- Constitución Política del Perú: (art. 2 inciso 24, literal e).
- Código Procesal Penal: (art. 268, 269, 270, 272).

Entre otros, a fin de sustentar las razones que hacen viable la investigación.

## **1.5. Limitaciones**

Son problemas u inconvenientes con los que uno se puede encontrar y se sintetiza las posibles alternativas para solucionarlos. Por lo tanto, toda limitación debe de esta bien justificada.

### **Limitación espacial**

Durante la elaboración del ensayo hubo ciertos inconvenientes en la búsqueda de opiniones de expertos, dado a que, si bien es cierto que este ensayo se realizó en los despachos fiscales de la Fiscalía de Lima Sur, pues el único problema fue la reducida disponibilidad de los fiscales, ya que se encontraban saturados de carga laboral, pero, aun así, con esfuerzo y paciencia se logró obtener información de esos personales jurídicos.

### **Limitación temporal**

Notablemente, el desarrollo del tema de la tesis es muy complejo y que por ello se necesitaba más tiempo en la búsqueda de información ya que solo había plazo para presentar la investigación concluida hasta la última semana, la cual hace mención a la evaluación final y que significaba sustentar la tesis, por tanto, se hizo un gran esfuerzo en reunir las herramientas para desarrollar y culminar tesis, la cual se realizó entre los meses de: septiembre, octubre, noviembre y concluye en el mes de diciembre del año 2019.

### **Limitación económica**

En la elaboración de la tesis solo se contó con nuestros recursos propios, debido a que no se contó con ningún financiamiento externo. Por lo tanto, los gastos de búsqueda de información, copias, impresiones, empastado, entre otros, fueron financiados por nosotros mismos.

### **Limitaciones bibliográficas**

No existen limitaciones, en razón de que se cuenta con la información bibliográfica necesaria. Además, se cuenta con las opiniones de diversos especialistas en la materia penal.

## **1.6. Delimitaciones**

Las delimitaciones se efectuaron en base al tiempo y el espacio, ya que con ello se logró instalar el problema bajo un ambiente descrito y homogéneo. Es decir, delimitar una indagación simboliza especificar en términos precisos nuestros campos de interés en la indagación, decretar su relevancia y dilucidar los contornos de espacio, tiempo y particularidades que le implantaremos a nuestro estudio.

### **Delimitación espacial**

Este estudio tuvo que acudir a las jurisdicciones distritales que conforman los distritos de: “Villa El Salvador y San Juan de Miraflores”, los cuales engloban a la fiscalía de Lima Sur. Para lo cual se contó, con las consideraciones de abogados especialistas en la materia penal y constitucional.

### **Delimitación temporal**

Esta investigación fue desarrollada en el mes de septiembre hasta diciembre del año 2019.

### **Delimitación teórica**

Netamente, se ha seleccionado diversas teorías en las dos variables de estudio, por tanto, dentro de las teorías más resaltantes se encuentran las siguientes:

V1. Prisión preventiva: Teorías relativas de la pena.

V2. Principio de presunción de inocencia: Teoría garantista.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**



## **2.1. Antecedentes de estudios**

La investigación, estará validada y corroborada a través de los estudiados en situaciones anteriores. Por ello, sea seleccionado diez tesis internacionales y diez nacionales, con la finalidad de sintetizar y comparar la problemática de estudio.

### **Antecedentes internacionales**

Reyes (2017) autor de la tesis titulada “La vulneración del principio de presunción de inocencia en el procedimiento abreviado en el código orgánico integral penal”. En esta investigación; el autor aplicó el instrumento de la entrevista, denominándose de esa manera una investigación cualitativa, y, además, que adquiere la calidad de un diseño descriptivo correlacional a medida que se observó que describe a dos variables de estudio. Esta investigación afirma que; el procedimiento abreviado es un procedimiento de carácter especial, ya que a través del cual, el imputado reconoce su culpabilidad en la participación de un hecho delictivo, para luego someterse a juzgamiento y recibiendo la sanción, la cual se da hasta un tercio de la pena dictaminada, en el enunciado 636 del Código Orgánico Integral Penal (2014). Sin embargo al hacer un análisis al procedimiento abreviado, se percibe que busca acelerar la determinación del fallo judicial, pero lo cierto es que ese procedimiento es solo un acuerdo perjudicial para la parte procesada, la cual se tiene que someter a las propuestas del fiscal a fin de que se le reduzca la condena. En conclusión, el proceso abreviado solo se configura como un mecanismo en favorecimiento del fiscal, como consecuencia de que solo, se busca imponer una sanción al imputado de forma célere.

Gonzabay (2016) afirma en su tesis “El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva”. La metodología empleada es la cualitativa, así mismo el diseño empleado es el descriptivo correlacional, seguidamente los métodos que se emplearon son los siguientes: histórico-lógico, analítico- sintético, inductivo- deductivo, continuamente el instrumento empleado es la encuesta. La autora argumenta que; el problema surge en el Cantón Machala de la Provincia de El Oro, en el año 2014- 2016, dándose el alto

índice de la reglamentación coercitiva de prisión preventiva, como producto de los delitos de menor grado, es allí donde los magistrados conceden esta solicitud presentada por los fiscales, quienes tienen el atrevimiento de agredir la conjetura de inocencia, la cual está determinado en el numeral 21 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal Nacional, (2014), requieren esta medida. La misma norma secundaria, estipula en su artículo 522, otras modalidades de medidas, las cuales pueden imponer los magistrados, con la finalidad de cumplir todas las etapas del proceso, sin la necesidad de imponer la prisión preventiva hacia los imputados. Eso se debe a que, esta medida coercitiva transgrede el principio de presunción de inocencia del imputado. En tal sentido, existe una garantía establecida en la constitución, la cual se encarga de preservar los derechos humanos, por ello, es incompatible que priven de su libertad a una persona que, aun cuenta con el derecho de presumirse exculpado, a menos que existan razones y fundamentos contundentes que acrediten esta medida. Por lo tanto, se concluye que; no puede permitirse que se siga frecuentando el uso de estas medidas coercitivas sin la consumación de los requisitos, que tipifica la ley penal, más aun, teniendo noción de que eso va en contra de los principios.

Clerque (2015) afirma en su tesis “La prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales del privado de su libertad”. El diseño de esta indagación, deriva de un estudio descriptivo. La autora argumenta que; la mala interpretación de la ley, transgrede los derechos y garantías del imputado, al privarlo de su libertad, puede configurar una repercusión en la vida futura del individuo, en los diferentes ámbitos de su vida. Ello parte desde el tiempo que estuvo privado de su libertad, su imagen por los suelos. Sin duda son secuelas de una ineficiencia de las autoridades de justicia penal, entonces como es que las autoridades judiciales afirman que imparten justicia cuando es, al contrario, ya que transgreden los derechos y principios de la persona. En conclusión, las autoridades judiciales deben de cerciorarse que se efectúen las formalidades que ordena la ley penal, bajo ese sentido se podrá acreditar la praxis de la medida provisional de prisión preventiva.

Salazar (2015) afirma en su tesis “La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano”. En esta investigación se empleó el

paradigma garantista, así como la aplicación de los métodos exegéticos de interpretación. El autor señala que, existe una Litis que vincula a las dos figuras procesales, puesto a que, al no existir unas medidas alternativas en suplencia de la prisión preventiva, se desata un conflicto de interés entre estos dos enunciados, si bien es cierto que la prisión preventiva cumple la función de resguardar el cumplimiento del proceso con las partes involucradas “imputado y agraviado”, siempre y cuando se cumplan las normativas penales. Pero, en caso de que la aplicación de esta medida coercitiva este configurada en uso irrazonable e injustificado, es allí donde se resquebraja y vulnera los principios y derechos de la persona imputada, dado a que no se cumplen los estándares que designa la ley penal, por el contrario, ese acontecimiento se asimila a un régimen inquisitivo, el cual no respeta los derechos de la persona. En conclusión, estas concepciones ameritan un conflicto jurídico por las consecuencias que ocasiona la mala praxis jurídica. Por lo tanto, se concluye que; la prisión preventiva o tutelar es un mandato coercitivo que necesita ser aplicada bajo un minucioso análisis y criterio, con la finalidad de acreditar con una solidez, su pertinente aplicación.

Franco (2014) afirma en su tesis “Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América central”. La autora de esta investigación concuerda en qué; la prisión preventiva es la más peor de todas las disposiciones impuestas por las entidades judiciales, que se pueden aplicar en una materia penal, es decir esta medida coercitiva, sumerge la condición jurídica de: “la libertad de la persona”, al igual que los principios del derecho. Restringir la libertad de una persona que aún no ha sido sentenciada, es una disposición injusta y grave, por lo que debe de analizarse y verificarse si cumple o no, los presupuestos previstos en la ley, para que con suma cautela se determine si se aplica o no. Desde estas afirmaciones la autora concluye que; es pertinente esclarecer que la intención de esta disposición cautelar o preventiva, es afianzar la plenitud del proceso en la que concurra el imputado, todo en base a las leyes penales, sin vulnerar los derechos del imputado.

García (2011) afirma en su tesis “La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos”. Para garantizar la acción de la justicia, se debe de imponer ciertas medidas en la que se priorice afianzar la asistencia del imputado, básicamente se debe de revisar los indicios de convicción del presunto infractor, para que de esa forma sea viable adoptar ciertas medidas necesarias, a fin de velar por el control de la legalidad, dado a eso se cuestiona que esta medida no es la indicada, como consecuencia de que existen argumentos que aluden la obstaculización del principio de presunción de inocencia, esa afirmación genera controversias ya que este principio proviene de los derecho humanos, aun así, la prisión preventiva se aplica porque se busca otorgar una seguridad jurídica al proceso penal. En conclusión, las autoridades judiciales solo buscan resguardar el debido proceso, por ello, aunque el imputado se encuentre recluido provisionalmente en prisión, sigue contando con las garantías necesarias para que pueda tener una defensa apropiada.

Catalán (2007) en su tesis “La prisión preventiva y su aplicación en la ciudad de Valdivia”. En esta investigación, se lleva a cabo un análisis cualitativo y cuantitativo. La autora señala que; dentro del proceso penal el tema de las medidas cautelares ha sido una situación delicada por lo que se ha determinado que su aplicación configura una privación a los derechos personales del imputado, por causa de la aplicación de la prisión preventiva, es decir, esta medida significa la afectación más perjudicial de los derechos, la restricción de la libertad del imputado. Esta medida ha sido la causa de muchas controversias, ya sea en la jurisdicción nacional e internacional, al igual que en la doctrina penal, ello se debe a que resulta incompatible arrebatar la libertad de una persona cuando ella tiene la calidad de presumirse inocente, en concordancia con el estándar de presunción de inocencia. Por lo tanto, las aplicaciones estas medidas provisionales u personales, acarrearán una limitación de los derechos y garantías del imputado, por tanto, deberían de optarse por otras alternativas, con el fin de que los sujetos al proceso penal, estén en equidad de situaciones.

López (2006) afirma en su tesis “La violación al principio constitucional de presunción de inocencia por parte de la policía nacional civil, durante la captura

de imputados por hechos ilícitos”. En esta investigación se llevó a cabo la normatividad positiva. La autora de la investigación argumenta que; con mucha frecuencia se produce la violación o vulneración al principio constitucional de presunción de inocencia, la cual es llevada a cabo, por la Policía Nacional, en pocas palabras esta conducta se ha transformado en un rutina, del cual se evidencia mediante los medios de comunicación del país de Guatemala, en la cual, diferentes personas son detenidas por haberse señalado la comisión de un delito, es allí donde la policía nacional no respeta el debido proceso, a pesar de tener conocimiento de que, el que debe de resolver eso el un Juez. Por tanto, se concluye que, la vulneración de este principio, quebranta los derechos individuales de la persona, entre los que se encuentra: la libertad, la honra y la dignidad, sobre todo sin contar con la posibilidad de accionar una adecuada defensa, es identificado como un infractor y que debido a esa causa su imagen se cae por los suelos, ya que eso acarrea consecuencias, como en el aspecto laboral y social, por lo que después padecerá ante una marginación de parte de la sociedad.

Belmares (2003) en su tesis “Análisis de la prisión preventiva”. Evidentemente, la autora argumenta que; la providencia tutelar precede de la penalidad, pero esa medida no determina la responsabilidad delictiva del imputado, más bien, solo se encuentra recluido en un centro penitenciario según el cómputo del cumplimiento de la investigación, que en muchos casos se prolonga por más tiempo de lo debido, de la misma forma que la durabilidad de la prisión preventiva. Es decir, afirma que no es valorable esa aplicación, puesto a que debiera de considerarse el tiempo que el imputado ha pasado en prisión preventiva, expuesto al sufrimiento y a los peligros. En conclusión, las autoridades de justicia, deben de hacer un mea culpa puesto a que la sola praxis de esta reglamentación provisional de prisión preventiva, somete a que el imputado se vea recluido en un establecimiento penal, ya sea culpable o inocente, entonces de que justicia se estaría hablando, si con esas acciones están perjudicando el principio de presunción de inocencia.

Avilés, Flores, Huevo (2003) autores de la tesis titulada “La incidencia de los medios de comunicación social en la presunción de inocencia”. En esta

investigación, se aplicó el enfoque mixto, así mismo la investigación contiene un diseño descriptivo-explicativo, seguidamente las técnicas que se emplearon son el fichaje, la entrevista, documental. En esa investigación, los autores argumentan que, los instrumentos comunicativos han irrumpido en la actividad de los encargados de impartir justicia, junto con el ministerio público, ya que la interferencia de los medios de comunicación, pueden arruinar la investigación judicial, al difundir imágenes y reportajes. Bajo esa perspectiva, se sabe que existe el derecho fundamental, es cuál es el acceso a la información, y, a la misma vez se esclarece otro derecho fundamental, el cual es; el principio de presunción de inocencia, el cual define que una persona es inocente hasta que sea juzgada mediante una sentencia firme, la cual determina si es culpable o inocente. Por ello, la cobertura periodística debe limitarse en los casos de procesos penales, para resguardar el derecho a presumirse inocente, el cual es una garantía de todas las personas imputadas. Y, que la interferencia puede influir a que el juez dice una condenatoria o absolutoria por producto de una errónea interpretación jurídica, de darse el caso que una persona siendo inocente, sea condenada, se estaría configurando la vulneración de los derechos del imputado por obra del ámbito de comunicación. En conclusión, se afirma que, los medios comunicativos violentan e irrumpen la presunción de inocencia, mediante la difusión de información parcializada, y mal intencionada que se transmite a la ciudadanía, de esa forma se ventila la carencia de ética periodística.

### **Antecedentes nacionales**

Ortiz (2018) en su tesis “La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia”. Esta investigación, recurrió al tipo de investigación explicativo y descriptivo, así como el enfoque cuantitativo y un diseño transversal causal, posteriormente se empleó el instrumento de la encuesta. La investigación se basa en la utilización desmesurada de la praxis de prisión preventiva, por parte de los ejecutantes jurídicos de índole penal, que desde el momento que conceden el requerimiento del fiscal, el cual es imponer la medida coercitiva, sin elementos contundentes de convicción, ocasionando como consecuencia, el fortalecimiento de la prisión preventiva, a la misma vez se origina la transgresión al derecho fundamental de

presunción de inocencia. Estas circunstancias se dan mayormente porque, los operadores de justicia lo toman como una regla general y no excepcional. Es así que, en los posteriores años la implantación de esta disposición cautelar se realiza de forma inquisitiva, sin honrar los derechos de la persona, ni tampoco el derecho a presumirse inocente, el cual a sabiendas se sabe que, está tutelado y admitido en la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, se concluye que; es indigno que las autoridades judiciales padezcan de estas conductas habituales, dado a que no puede honrarse que dictaminen con frecuencia la aplicación de la prisión preventiva, sin haber realizado previamente un profundo análisis jurídico, o es que acaso se consideran desertores de la justicia, entonces con qué carácter se denomina personajes ilustres, si saben bien que está en riesgo la libertad de la persona imputada.

Montero (2018) en su tesis “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”. En esta investigación, se utilizó el enfoque cualitativo, siendo así, la técnica para el compendio de datos, es la entrevista. El autor determina qué; la prisión preventiva es definida como una disposición con carácter de precaución, que tiene por objeto afianzar la presencia del imputado en el proceso. Sin embargo, al enfocarse en el delito de extorsión en la entidad justiciera de Lima Norte, se ha logrado percatar que el dictamen del auto de prisión preventiva, no amerita su praxis decretada en razón de que se dispone sin tomar en cuenta los principios de la materia, al igual que los presupuestos que exige la ley penal. Bajo esta concepción, se afirma que esta medida cautelar no está siendo aplicada de manera correcta, por el contrario, se da a entender que ha quebrantado el fundamento del principio de la figuración de inocencia, por la sola razón de que los operadores de justicia no atienden correctamente la función resolutoria. En conclusión, se estima que existe una contradicción y ambigüedad de las normas, debido a que las bases penales sancionan a los infractores de la ley, pero las normas constitucionales señalan que no pueden sancionarles hasta que se demuestre la culpabilidad en razón de que están privilegiados de que se les presuma inocente. Aun así, se considera necesaria esta medida provisional, pero para ello los pedidos de prisión preventiva por

parte del fiscal, deben de ajustarse a los parámetros que decreta la ley penal, de no ser así, resultaría incompatible optar por estas medidas.

Delgado (2017) en su tesis “Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 En La Provincia De Chiclayo”. En esta investigación, se recurrió a la aplicación de tres métodos: método inductivo - deductivo, método exegético, método comparativo. La determinación de los criterios para fijar el intervalo razonable de la disposición cautelar, se debe a los indicios de elución de la justicia, el cual es el principal criterio para aplicar la medida coercitiva. A pesar de que algunos estén disconformes con esa medida, ya que expresan que esa medida afecta los derechos fundamentales. Pero lo cierto es que, todo se lleva a cabo bajo el principio del debido proceso, dándose a entender que no se vulnera el derecho de defensa del imputado, y lo único que se busca es asegurar su presencia durante todo el proceso. Por lo tanto, se concluye que; el sistema procesal penal se basa en la dogmática “garantista”, con el fin de preservar las garantías constitucionales en beneficio del imputado, para que de esa forma se logre desarrollar un proceso justo.

Medina (2017) afirma en su tesis “La medida restrictiva de prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia de los procesados en el distrito judicial de Lima Norte, periodo 2017”. La autora expresa que; si bien es cierto que las facultades que dispone el Juez; para implantar la prisión preventiva en contrariedad del acusado con el objetivo de preservar el proceso. No todos están de acuerdo con esas decisiones, como en el caso de; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien ha manifestado su disconformidad ante la aplicación de esa medida, al afirmar que es inconstitucional lo que se viene realizando no solo en el Perú, sino también en los demás países de Latinoamérica, puesto a que esa aplicación excesiva no garantiza nada, más aun al tener noción de que los papeles se invierten, como consecuencia de que las personas imputadas que fueron sometidas a padecer bajo el requerimientos de prisión preventiva, han terminado siendo inocentes, entonces el tiempo que estuvieron reclusos en el establecimiento penal, se debió a la incompetencia u ineficiencia de las autoridades de justicia, pero a pesar de ello ya nada podrá



reponer el tiempo que perdieron las personas imputadas que resultaron ser inocentes, puesto a que ,así sean solo unos meses o 1 año, la imagen de la persona queda marcada por siempre. Por lo tanto, se concluye que; debe de derogarse esta medida provisional, puesto a que se la realidad ha demostrado que no garantiza nada, y que además esta medida solo debe de aplicarse cuando los imputados hayan estado en situación de flagrancia.

Vargas (2017) en su tesis “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de La Corte Superior de Justicia de Puno”. La autora afirma que; para que justifique la praxis de la prisión preventiva, es necesario que exista la debida motivación en las resoluciones, ya que ello constituye una garantía al debido proceso, a pesar de que restringe los derechos de la persona, haciendo mención a la libertad. Sin embargo, constantemente el operador judicial comete un uso excesivo de su facultad sancionadora (*ius puniendi*), indicando que la medida coercitiva lo aplica como una regla generalizada, omitiendo la debida motivación al igual que los presupuestos que la ley penal establece, configurándose la vulneración hacia los derechos fundamentales del imputado.

La problemática ha tenido como escenario al Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno, en vista de ello, fue necesario investigar la aplicación correcta de la debida motivación, al igual que los prepuestos que determina la ley penal, para de esa forma resguardar y garantizar los derechos de los procesados, los cuales cuentan con una alta probabilidad de ser sometido por una resolución careciente de la debida motivación. En conclusión, es indispensable que se perciba la existencia de la debida motivación al momento de establecer la medida provisional, ya que de esa forma no existiría ninguna protesta alguna.

Ñaupari (2016) en su tesis “La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia”. En esta investigación, se aplicó el enfoque cualitativo, así mismo la investigación está enmarcada dentro del diseño descriptivo – simple y las técnicas e instrumentos de recolección de datos que

se emplearon son los siguientes: encuesta o cuestionario y fichaje. La autora señala que, es común observar que, frecuentemente se aplica la prisión preventiva, quedando en desconcierto por la manera en que se lleva a cabo. Teóricamente, se plantea que esta medida coercitiva ha adquirido la calidad de hábito, que opaca los derechos del imputado, es decir, se sabe que toda persona tiene la cualidad de presumirse inocente en tanto no se confirme su responsabilidad penal, aun así, se asevera que en la praxis no se cumple lo dicho, haciendo que esta problemática sea vuelva relevante, debido a que está en juego la libertad personal del imputado, por lo que debería de optarse por otras alternativas. Sin ninguna duda, el que una persona tenga que verse padecida, varios meses recluido en prisión preventiva, ello significaría un atropello hacia los derechos fundamentales. Por esos motivos expuestos, la autora tiene el objetivo de lograr el reconocimiento y fortalecimiento hacia los derechos y principios. En conclusión, debe de implantarse otras medidas alternativas, puesto a que los derechos del imputado se han visto sumergidos por la habitual praxis de imponer la medida de prisión preventiva, concedida por las autoridades judiciales.

Cabana (2015) en su tesis. "Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú". En esta investigación, se aplicó un estudio de investigación mixta, dado a que se recurrió a la praxis del diseño cualitativo y cuantitativo, así mismo se empleó el método descriptivo explicativo. El autor expresa que; los estudios realizados sobre las cuestiones mencionadas, determinan que el desarrollo raudo de la población penal, se ocasiona por diversas circunstancias, entre ellas se encuentran, la extralimitación del mandato de prisión preventiva, haciendo mención que, las personas imputadas por la presunta incurrancia de un delito, deberían de respetarse sus derechos fundamentales al igual sus principios, en el que destaca "la presunción de inocencia". Sin embargo, se nota la carencia de esa conjetura y consecuentemente, son recluidos en un penal, sin haber sido juzgados. En conclusión, se ha expresado en reiteradas ocasiones que la prisión preventiva, debe ser una medida excepcional y aplicarse solo cuando se justifican los presupuestos procesales. Pero al no cumplirse esos parámetros, igual se sigue aplicando la medida coercitiva, eso se ha podido comprobar a raves del aumento

de la población penal, en la cual había numerosas personas imputadas que aún no han sido sentenciadas, eso es producto del abuso del mandato de prisión preventiva.

Poccomo (2015) autora de la tesis titulada “Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado”. En esta investigación, se aplicó un diseño descriptivo y explicativo, y el nivel se configura en un estudio básico. La autora testifica que; para aplicar la prisión preventiva, el factor determinante es el peligro procesal, presupuesto que en reiteradas ocasiones no es valorado por el juez, pero, aun así, no se resala de forma objetiva los indicios que refieren ese presupuesto. Estas tendencias suelen conllevar a una crítica nacional e internacional, sobre todo por la Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quien manifiesta que, en los países de Latinoamérica se ha incrementado de manera excesiva, el uso de la prisión preventiva, por lo que de esa forma se configura la vulnerabilidad de los derechos humanos. En conclusión, se recopila la expresión de la CIDH, justificando que la realidad actual ha demostrado la praxis de la medida provisional de prisión preventiva, se lleva a cabo con desmesurada frecuencia y que por ello habría de verificarse si realmente se cumplen los presupuestos que establece la ley penal, ya que estas situaciones ameritan una crítica jurídica.

Serrano (2015) afirma en su tesis “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015”. La autora manifiesta que, la prisión preventiva es una disposición cautelar que transgrede el derecho de presunción de inocencia en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, en el periodo 2014 - 2015, como consecuencia de que en el Estado peruano, se visualiza el enfrenamiento entre estas dos instituciones jurídicas, que contraen un gran acogimiento jurídico, por lo que surge la incertidumbre respecto a la prisión preventiva judicial, al igual que al quebrantamiento del principio de presunción de inocencia. Ambas figuras están contenidas en cuestiones concretas. Es decir, si una persona está detenida por orden judicial y al paso de unos meses, resulta que es inocente, entonces significa que, hubo una afectación, no solo a este principio fundamental, sino también hacia la dignidad de la persona, la cual se vio

pisoteada por la ineficiencia judicial. En conclusión, estas dos figuras jurídicas, tienden a estar en estado de confrontación, por la sola razón de que donde se contradicen dos intereses, las cuales son: La libertad personal y el derecho a presumirse inocente, en tanto que, por el otro lado se encuentran los intereses que regula la nación, a la incertidumbre del homicidio y, a la lucha contra la criminalidad.

Navarro (2010) en su tesis “La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el ministerio público de Trujillo”. Esta investigación contiene un tipo de Investigación; no experimental – transeccional, así mismo enmarca un diseño descriptivo, además se emplearon los siguientes métodos: inductivo y deductivo, comparativo, hermenéutico jurídico y exegético. La autora de esta investigación argumenta que; el papel que desempeña el ministerio público, es de carácter inquisitivo, dado a que perjudica el derecho de presumirse inocente, por la sola justificación de que se ha convertido en una costumbre esta medida coercitiva, por lo que es común percibir que existan varios requerimientos de prisión preventiva, por parte del titular de la de la materia penal, quien viene a ser el comisionado del ministerio público (fiscal), perteneciente a la jurisdicción que abarca la ciudad de Trujillo. En conclusión, debe de hacerse un análisis, con la finalidad de planear alguna propuestas de solución a esa problemática, afín de garantizar el principio de presunción de inocencia.

## **2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado**

La temática de la investigación, recae en la corriente jurídica del ius garantista, llamado también teoría garantista puesto a que las personas imputadas deben de contar con todas las garantías que establece la ley, a fin de llevar a cabo un debido proceso. En efecto la función garantista enmarca a los derechos fundamentales que la Constitución establece y que ello se encuentra en la dogmática garantista, denominado como límite al poder autoritario

### **2.3. Prisión preventiva**

Teorías que avalan a la acción coercitiva de prisión preventiva:

#### **❖ Teoría positivista**

La corriente positiva tiene como raíz, la obra de Comte y las tesis evolucionistas de Charles Darwin. Las ilustres peculiaridades que la puntualizan serían el empleo del método experimental, la comprensión del delito como fenómeno y la apreciación de la responsabilidad como una responsabilidad de temperamento social junto con el entendimiento de que la pena es un instrumento de defensa social. Además, esta corriente solo se enmarca en aplicar las leyes y normas.

#### **❖ Teoría absoluta de la pena**

Esta teoría señala que; la pena lleva la función de restaurar el perjuicio ocasionado. Dándose, a entender que, ante la existencia de un delito causado, el cual ha vulnerado un bien jurídico tuteado en la ley, se aplicara una pena con el propósito de que se restaure el equilibrio social. También, se afirma que a la pena se le considera como la retribución que el Estado concede a la persona que ha sido víctima de un delito.

#### **❖ Teorías relativas de la pena**

En contraste a las teorías absolutas, se originan las relativas, las cuales pretenden, a través de la pena, precisos fines, ya sea por intermedio de la prevención general, o bien por la prevención especial. Pretenden obstaculizar la participación de nuevas conductas punibles, es decir, la pena debe tener un temperamento rigurosamente preventivo. Por lo tanto, esta teoría se enmarca en el prevencionismo, el cual está dirigido a la sociedad y al individuo que cometió un hecho delictivo.

#### **❖ Teoría de la imputación objetiva**

Esta teoría, se basa en el esclarecimiento de las cualidades objetivas y generales de una conducta imputable. Los cuales permitirán imputar a determinadas personas por la comisión de un acto delictivo.

Cabe precisar que, solo se considera objetivamente imputable un desenlace originado por el accionar de una persona, es decir, desde el momento que un accionar haya suscitado una amenaza jurídicamente reprochable el cual se ha consumado, dando un resultado típico.

La teoría de la imputación objetiva, pretende convalidar el motivo jurídico, por medio de una secuencia de opiniones normativas, establecidos de la siguiente forma: solo se considerará objetivamente imputable cierto resultado en el que el accionar del ejecutor haya instaurado una amenaza jurídicamente reprochable, (o típicamente sobresaliente), el cual se ha acontecido en un resultado peculiar, y que esté al alcance de ser sometido por las normas jurídicas que protegen los bienes tutelados.

#### ❖ **Prisión preventiva**

Es la medida más ardua en lo que respecta a la libertad personal, dado a que esta se encuentra limitada por producto del empleo de la medida coercitiva. Ante ello, debe acreditarse los fundamentes que acreditan la exigencia de aplicar esta medida, la cual ha generado polémica dentro del entorno jurídico por la frecuencia en que se aplica.

### **Principios del derecho penal**

#### ❖ **Principio de razonabilidad**

Este principio hace mención que las decisiones que adopten los tribunales de justicia, deben de materializarse como resultado de dos criterios:

- 1.- Se enfoca en la compulsación de los valores inferiores a la determinación, y de los valores socialmente preponderantes.
- 2.- El criterio de la eficacia de la resolución a emitir.

Por consiguiente, este principio restringe el derecho arbitrario y garantiza la congruencia de los actos procesales.

#### ❖ **Principio de objetividad de la función fiscal**

Este principio decreta que el ministerio público está en la obligación de accionar con objetividad, conjeturando los hechos que constituyen el delito, los cuales son vitales para esclarecer y lograr acreditar la culpabilidad o inocencia del acusado. Bajo estas perspectivas se maneja y dirige jurídicamente las funciones de investigación que lleva a cabo la policía nacional.

#### ❖ **Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad, es considerado como principio de restricción de exceso, el cual se basa en referir a la capacidad de control de algunas posibles restricciones que podrían ser implantadas al determinar los requisitos de la prisión preventiva. En efecto, este principio se enfoca en la idea de eludir una aplicación desmesurada de las sanciones que implican la restricción de la libertad, es por eso que se recorta su aplicación a lo esencial, por lo que solo se establece y se impone únicamente para resguardar algún bien jurídico protegido.

#### ❖ **Principio de motivación**

Este principio señala que, las resoluciones que emitan en etapa de investigación para determinar la aplicación de prisión preventiva, debe de estar plenamente motivada en baso a los fundamentos faticos y jurídicos, de igual forma la prueba y el valor que se concedió a la misma, si mismo con fundamentación alegada de cada elemento de convicción los cuales motivaron dicha medida, con los que se procederá a la detención preventiva de la persona imputada con el fin de asegurar su presencia durante el tiempo que dure el proceso.

#### ❖ **Principio de jurisdiccionalidad**

Este principio señala que la entidad judicial posee la competencia para remediar los conflictos de mayor trascendencia jurídica, por medio de un procedimiento decretado en la ley, sobre todo con las garantías estipuladas en la constitución, como también en la ley del entorno jurídico. Es deber de la entidad encargada de suministrar justicia, llevar a cabo la

actuación ante posibles o presuntas infracciones hacia algún bien jurídico tutelado. Por ello debe de interponerse ciertas medidas cautelares a las partes que cuentan con considerable indicio de haber realizado un acto delictivo, por medio de una audiencia para evaluar las acusaciones, requerimientos o sobreseimientos formulados por el titular de la acción penal (fiscal), para que luego el juez en base a los elementos de convicción o probatorios decida si emita una medida provisional de prisión preventiva por un tiempo determinado o en todo caso al constarse fehacientemente la responsabilidad del imputado, se tendrá que emitir una condena efectiva.

### **Opiniones doctrinarias**

Carrión (2016) afirma que:

La prisión preventiva se instaura como una disposición coercitiva de índole particular, que guarda la intención de limitar la libertad de una persona acusada por la comisión de un delito por un tiempo determinado hasta que se esclarezcan los hechos por medio de un proceso penal. (p. 16).

Según el autor, Llobet (2009) afirma lo siguiente:

La prisión preventiva es una medida que simboliza que una persona que se presume inocente, se vea sometida a la restricción de su libertad por la sola razón de estar en investigación, por ello el derecho constitucional e internacional juegan un papel esencial ya que abarcan los principios del derecho entre los que se encuentran el principio de presunción de inocencia. (p. 148).

Cubas (2009) señala que:

La prisión preventiva emana de un mandato coercitivo personal, temporal y excepcional que dictamina un magistrado de materia penal durante la etapa de investigación preparatoria, la cual la



dirige en perjuicio de una persona imputada, con lo que se le privatiza de la libertad personal, con el propósito de resguardar y preservar la presencia del imputado durante todo el proceso. En base a los lineamientos que la ley establece. (p. 334).

Según Rosas (2009) señala que:

Todas las medidas coercitivas tienen la condición de ser denominadas como restricciones a las actuaciones de los derechos “personales o patrimoniales”, del imputado, o de personas allegadas, por lo que estas medidas son interpuestas durante transcurso del proceso penal, y que se tiene por objeto garantizar su presencia durante todo el proceso, y que de ello se busca esclarecer la verdad de los hechos. (p. 466).

Sánchez (2006) afirma lo siguiente:

La prisión preventiva tiene por objeto, afianzar la asistencia del imputado durante el transcurso del proceso, respetando los parámetros que la ley penal establece, con esa medida lo que se busca es llegar al esclarecimiento de los hechos para luego decidir si se condena o absuelve. (p. 201).

Melgarejo (2011) afirma que:

La prisión preventiva, se constituye por medio de la aplicación de un mandato coercitivo personal rigurosamente dictaminado por el juez de la etapa inicial que determina la investigación preparatoria. El requerimiento de esta medida lo solicita el fiscal, luego de exponer sus alegatos en donde consten los presupuestos que acreditan esta medida coercitiva. (p. 181).

## **Desarrollo histórico**

La semblanza de la prisión preventiva, ha estado presente desde tiempos inmemoriales.

### **❖ Grecia**

En tiempos antiguos, en Grecia no se conocía el empleo de la prisión preventiva, esto parte desde que en esas épocas la civilización jurídica griega justifico sus designios de la dignidad humana, en la similitud de la figura física con la denominación de persona, con lo cual incentivo una praxis dentro del proceso penal, por lo que surgía un respeto total hacia la libertad de la persona imputada.

Según Rodríguez (1981) señala que:

En efecto en la republica de Grecia de tiempos antaños, se valoraba a la libertad de la persona con la figura física, eran comprendidas fundamentalmente sobre todo la libertad física, el régimen penal el cual era gestionada de forma autoritaria por medios de los magistrados de esa época, los cuales eran denominados como; (éforos), que desempeñaban la función de acusadores al mismo tiempo, es decir eran jueces y acusadores en lo que respecta a las materias penales, aun así, jamás se llegó a implantar la condena de prisión, ya que se consideraba que esta medida lesionaba a la libertad de la persona, por lo que se optaba por aplicar ciertas penas pecuniarias, las cuales significa que las personas acusadas de un delito debían de pagar una multa al Estado. Po lo tanto, bajo estas consideraciones, se afirma que en la nación de Grecia la aplicación de la prisión preventiva no tuvo ninguna práctica, por lo que no se conoce su manejo. (p. 18).

### **❖ Roma**

En inicios del derecho romano, se concedió a los jueces penales la facultad de implantar la medida de prisión preventiva en base a sus criterios, pero esas aplicaciones tuvieron cierta repercusión, en vista de

que el uso de esta medida provisional fue empleándose de forma excesiva y abusiva, se tomó la iniciativa de legislar unas normativas y sanciones para neutralizar esta praxis. Sin embargo, con el desarrollo progresivo de la legislación romana, sobre todo conteniéndose en la “Ley de las XII Tablas”, y en referencia al principio de igualdad de oportunidades, se perfila la evolución de la libertad del acusado y que de ello fue adquiriendo un notable respeto, con lo cual se fue suprimiendo la medida de prisión preventiva en las mayores coyunturas de los caos, originándose que esta medida provisional solo será aplicada en casos de haber; delitos relacionados a la seguridad pública , las detenciones al evidenciarse los casos de flagrancias, y a los acusados que reconocen su accionar,

Evidentemente, en el derecho se determinaba que el imperio abarcaba 3 modalidades de aplicar prisión preventiva:

1.- *in carcelum*, en esta fase el imputado de haber cometido un delito grave era enviado a la cárcel.

2.- *milititraditio*, en esta fase se determina que la libertad del imputado quedaba bajo responsabilidad de un militar generalmente anciano.

3.- *custodia libera*, en esta fase el imputado quedaba bajo custodia por medio de un particular, es decir la persona particular daba fianza por el imputado.

Efectivamente, durante mucho tiempo en la legislación romana, la libertad provisional era un reglamento universal, por lo que esta acción coercitiva, solo se aplicaba en situaciones de percibirse casos de imputados ausentes, teniéndose en cuenta que restringía la aplicación de esta medida por considerarse una pena anticipada, decretándose y requiriéndose que, para aplicar la prisión preventiva, debería de haber la evidencia concreta de la consumación de delitos graves.

#### ❖ **Edad media**

Durante esta época que conforma el siglo XVI, la prisión preventiva se constituyó como un reglamento general, teniendo conocimiento de que

durante este periodo el sistema que predominaba era el sistema inquisitivo, los cuales consideraban natural su funcionamiento del razonamiento objetivo del proceso penal, cuyo fin consistía en aplicar la tortura con el propósito de obtener la confesión del amputado, la cual era considerada como la verdad absoluta.

Según las indagaciones, el sistema inquisitivo era considerado como un régimen autoritario, dado a que la persona que investigaba era la misma que sancionaba, al igual que la inexistencia de un proceso justo, ya que había restricción al derecho de defensa, dado que el imputado era considerado como un objeto, y carecía de la denominación de sujeto procesal.

Sin embargo, este sistema autoritario a la posterior sería reemplazado por un sistema justo, que busca restringir los abusos de poder de parte del Estado en contra de las personas, ya que el sistema que se promulgaría un sistema adversarial y con igualdad de armas, en donde el proceso es oral y público ese sistema se denomina “sistema acusatorio”.

#### ❖ **Edad moderna**

Esta era constituye uno de los hitos significativos que enmarca el declive de la prisión preventiva.

Notoriamente, la revolución francesa de 1789 ha constituido la ilustre referencia histórica del derecho moderno del entorno eurocentrista, el cual ha sido la raíz de la mayoría de legislaciones jurídicas de Latinoamérica, evidenciándose que dicho acontecimiento llevo a cabo la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en ese mismo periodo, posteriormente en 1793 se llevó a cabo una segunda exégesis de la misma, secuentemente bajo los principios sabios del régimen romano, se instauró el célebre Código Civil en 1804, luego en 1808 fue legislado el célebre código de instrucción criminal.

Se precisa que la primera Revolución Francesa de 1789, estableció en su artículo 7, la necesidad de aplicar la detención en base a la ley, esta primera manifestación fue ha sido integrada a la Constitución Francesa del periodo de 1791, dando regulación en su artículo 10, ciertos dictámenes para dar aplicación a la detención del supuesto culpable a quien se le acusa la comisión de un hecho delictivo. Por otro lado, el Código de Instrucción Criminal de 1808, sostiene que la detención preventiva solo se decreta por criterio de la autoridad justiciera, concediendo a los infractores la facultad de mantenerse en libertad provisional bajo cautela, pero para ello tendrían que tener la condición de ser acusados por delitos en los cuales la pena sea impuesta como pena correccional.

La prisión preventiva estuvo presente en la edad moderna por las circunstancias de deudas. Cabalmente, la prisión preventiva se instauró en tiempos anteriores con el propósito de velar por las obligaciones civiles y mercantiles, por lo se instauró la prisión por deudas. Su origen data desde el derecho romano, teniéndose evidencia de esa medida comprende hasta ciertos periodos de la edad moderna. En Francia, hubo cuestionamiento por la aplicación de prisión por deudas, sobre todo en el acontecimiento de la humanidad integrado en la revolución francesa de 1789, por lo que se considera una ofensa en perjuicio de la libertad y dignidad de la persona, la acción de aplicar la detención por motivos de deudas.

En Alemania, la empleabilidad de la detención provisional y la prisión por deudas ha subsistido hasta la llegada de la modernidad durante el siglo XIX, la supresión determinada en este Estado se dictaminó hasta el 29 de mayo de 1868, dictamen que originó un resultado retroactivo favoreciendo a las personas que han sido detenidas en situaciones anteriores, hasta su creación, lo anterior estaba estipulado en los artículos 1º y 3º, concernientemente.

En la actualidad, la evolución de la prisión preventiva ha significado la regulación de rigurosas reformas al sistema jurídico en materia penal. Tomándose en cuenta que la mayoría de naciones ha suprimido el sistema inquisitivo, el cual empleaba el uso de esta medida como regla general, y ha sido reemplazado por un sistema garantista denominado sistema acusatorio; del cual hace separación de funciones, es decir la persona que investiga es diferente a la que sanciona, correspondiéndole al fiscal el rol de investigar y al juez la función de juzgar. También se determina las garantías procesales con las que cuenta el imputado a fin de llevar a cabo un proceso justo y con igualdad de armas

### **Convenios internacionales**

En Latinoamérica la aplicación de la prisión preventiva ha sido un tema controversial en los diferentes países, ya que en tiempos actuales se percibe que se está aplicando de manera excesiva la medida de la prisión preventiva.

Incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado su malestar por la alta frecuencia de esta medida provisional, en septiembre del 2017, mediante un documento, denominado “Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en América”. Ha expresado que el uso arbitrario e ilegal de la prisión preventiva, es una problemática habitual en la zona, y que su exagerada utilización es una de las dificultades más arduas y extensas que confrontan los países que conforman la Organización de Estados Americanos (OEA), en lo que respecta a la honradez y garantía de los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

De esa forma, la CIDH expresa su inquietud por la carencia diversificada del afán político por obra de los países, los cuales aplican las medidas provisionales. Por ende, es de gran urgencia que los países tomen medidas legales para que el empleo de la prisión preventiva sea determinado como una excepcional, para que de esa forma se logre neutralizar el uso excesivo que se viene empleando en cada país.

En efecto, praxis extralimitada de la prisión preventiva ha constituido un inconveniente orgánico y reprochable en un estado democrático que se encarga velar el respeto de los derechos de las personas, sobre todo el de presunción de inocencia y que ello simboliza una praxis contradictoria a la existencia del estado de derecho y hacia los principios y valores que glorifican a un estado democrático.

Por ello, debe de incorporarse o legislarse algunas posibles medidas alternativas que suplan la medida provisional de prisión preventiva, para que los acusados de encuentren en libertad mientras se resuelva el proceso.

### **Marco legal**

Código Procesal Penal del 2004:

- Art. 268:
  - 1.- Graves elementos de convicción: (Comprende la existencia del hecho y la vinculación con el imputado)
  - 2.- Prognosis de la pena superior a 4 años: (Establece que la responsabilidad del imputado se vea sometida a una condena que supere los 4 años)
  - 3.- Peligro de Procesal: (Comprende al peligro de fuga y obstaculización de la justicia).

Sin embargo, existe una jurisprudencia que establece 5 presupuestos para imponer esta medida coercitiva. Aun, así la normativa penal no lo regula y que, por ello, se continúa evidenciando 3 presupuestos materiales.

- Art. 269:

Comprende al peligro de fuga, dentro del cual se tiene en cuenta los arraigos, entre los que sobresale el arraigo laboral, así como: la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, el comportamiento del imputado durante el procedimiento y la organización criminal de la que es parte el imputado.

- **Art. 270:**  
Determina el peligro de Obstaculización, en tal sentido el juez debe verificar los riesgos que podrían presentarse por obra del imputado. Ya que se podría acontecer la destrucción o alteración de evidencias probatorias, así como, la influencia de este hacia los demás imputados para que ventilen falsos argumentos y, por último, inducirá a que otros imiten tales comportamientos.
  
- **Art. 272:**  
Según el Decreto Legislativo N° 1307-2016, modifica esta normativa penal al establecer que las duraciones de la prisión preventiva serán reguladas bajo los siguientes supuestos:
  - 1.- No mayor de nueve meses;
  - 2.- Tratándose de procesos complejos, la medida no durara más de dieciocho meses;
  - 3.- Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo duración no será más de treinta y seis meses;

### **Jurisprudencia**

#### **❖ Casación de Moquegua n° 626-2013**

Según la Casación de Moquegua; 626-2013, establece dos presupuestos materiales adicionales a los señalados en el artículo 268 del Código Procesal Penal, en consecuencia, se determina que los presupuestos para aplicar la prisión preventiva son cinco en lugar de tres, los cuales vienen a ser:

- 1.- Los fundados y graves elementos de convicción;
- 2.- La necesaria prognosis de pena superior a los 4 años;
- 3.- Peligro procesal o Peligro de fuga;
- 4.- Proporcionalidad de la medida coercitiva personal a imponerse;
- 5.- Tiempo de duración de la medida.



Sin duda, esta jurisprudencia implanta criterios procesales referentes a la audiencia de prisión preventiva. Entre los que destaca, la especial motivación que deben tener las resoluciones que declaran fundada esta medida, y los elementos de la prisión preventiva.

También, se señala que, para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad de la ingenuidad de los sucesos.

Ante ello, muchos consideran que esta jurisprudencia determina ciertas prácticas idóneas en las audiencias de prisión preventiva, al exigir un debate ordenado, punto por punto, con mayores exigencias de motivación y con precisiones sobre el sentido de determinadas normas sobre la prisión preventiva.

#### ❖ **Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116**

Mediante este acuerdo establecido por la Corte Suprema, se han establecido reglas vinculantes que ahora deberán adoptar los jueces para que puedan dictar válidamente mandatos de prisión preventiva en nuestro entorno jurídico.

Tratándose de delitos especialmente graves, los cuales están sometidos con penas necesariamente elevadas (como, por ejemplo, cadena perpetua o pena privativa de libertad no menor de quince años), siempre se entenderá que es un requisito indispensable, pero no suficiente para imponer mandato de prisión preventiva el peligrosismo procesal. Para la verificación de su existencia no se debe ser tan exigente para imponer el cálculo de sospecha fuerte, sino será de firmeza asumir el de sospecha suficiente.

Los motivos de la prisión preventiva se constituyen en requisitos de la prisión preventiva, los cuales vienen a ser dos requisitos: “Delito grave y peligrosismo procesal”.

Sin embargo, se precisa que este plenario solo regula los criterios de cómo aplicar cada requisito, pero no establece la incorporación de otros presupuestos para aplicar la medida provisional. Por lo tanto, que siguen siendo 3 presupuestos materiales.

#### **2.4. Principio de presunción de inocencia**

Esencialmente, se establecen las teorías que avalan al principio de presunción de inocencia.

##### **❖ Teorías garantistas de Luigi Ferrajoli**

Esta teoría tiene por objeto la determinación de los hechos fácticos, por lo que el imputado debe someterse a la investigación, sin prescindir de los derechos que se le atribuye el cual es presumirse inocente, es decir, el proceso se llevará a cabo en igualdad de condiciones, y producto de ello el imputado podrá contar con una defensa adecuada. Todo ello parte de las necesidades procesales, ya que se busca la verdad fáctica. Por lo tanto, el garantismo guarda la finalidad de aplicar la garantía, la cual es considerada como un método jurídico de amparo en favor de los derechos. (Ferrajoli, 2006, pp. 6-7).

El garantismo, es una doctrina o corriente jurídica, ósea, es una manera de simbolizar, entender, y sobre todo interpretar el derecho para luego ponderarlo. Sobre esta cuestión se precisa que; mediante el poder se genera con frecuencia un cierto abuso por el cual es necesario contrarrestarlo, para ello se constituye un derecho indispensable de principios, y que además contiene todos los resguardos útiles para poder disponer de un debido proceso, en referencia al ámbito penal.

##### **❖ Teorías Absolutas**

Para Kant; la pena no debería de ser; decretada como un sencillo método para pretender resguardar el bienestar de otros, es decir debe de imponerse por la sola razón de que las personas imputadas han sido declaradas culpables por haber delinquido,

cuyo fin ha sido transgredir o vulnerar un bien jurídico protegido. Bajo esta concepción, es necesario afirmar que la persona no debe ni puede de ser utilizada nunca, como un método de malos escrúpulos ni de pretensiones de otros, ni tampoco puede ser denominado como un objeto, ya que nadie es esclavo de otros. Así mismo, Ramírez; precisa que las teorías absolutas de la pena han tenido la cualidad de ser fundamentalmente garantistas, dado a que han estropeado cualquier acción abusiva del Estado, siempre y cuando haya comprometido únicamente el empleo de la fuerza. (Duran, 2011, pp. 133-134).

#### ❖ **Teoría de los derechos fundamentales**

Según el ilustre constitucionalista peruano, Landa (2002) señala que:

Los derechos fundamentales han constituido una notable trascendencia histórica y teórica, en todos los ámbitos jurídicos, por medio de sus idóneos alcances de supremacía, con lo cual cabe precisar que el iuspositivismo no ha logrado comprender por medio de sus preceptos. Bajo estos criterios, el avance del razonamiento constitucional de los derechos fundamentales, debe de empezar por dará reconocimiento a las exigencias históricas de la libertad y justicia de cada ámbito, los cuales han sido propósitos de concretar y consagrar, pero no de forma imprecisa ni tampoco independiente, sino como exigencias determinadas de las personas y sociedades, por ello esas aseveraciones conforman el fundamento de todos los Estados constitucionales de carácter democrático, por medio de su configuración evolutiva o clásica. Secuente, se fue legislando los demás derechos de las personas en base a las exigencias que estos padecían. Por ello el estado, tuvo la necesidad de accionar reformas, con lo que da origen a la constitución la cual engloba a la totalidad de los derechos fundamentales. (pp. 52-53).

#### ❖ **Teoría liberal**

En esta teoría, se afirma que la dignidad humana debe quedar en un eje fundamental sin injerencia del Estado. En efecto, los derechos fundamentales están instituidos prioritariamente, bajo la concepción de derechos a la libertad, denominándolo como derechos indeterminados. Por ello, la actuación del Estado en el entorno de la libertad debe darse con menor frecuencia.

#### ❖ **Teoría democrática funcional**

En esta teoría, establece que los derechos humanos se regulan en función de las políticas de gobierno, y que además debe evidenciarse un rol de la libertad participativa para que el fortalecimiento de la democracia no se vea obstruido por algún impedimento hacia los derechos fundamentales. Teniendo en cuenta que la democracia es lo que establece la legitimidad de los derechos fundamentales.

#### ❖ **Teoría de la garantía procesal**

Establece que los derechos fundamentales son de gran esencialidad, dado a que brindan una tutela efectiva ante cualquier arbitrariedad. Por ende, lo que se busca es asegurar la tutela efectiva, otorgando diversas garantías procesales que la ley faculta.

#### ❖ **Teoría axiológica**

Esta teoría se considera de suma utilidad y estimable, dado a que se enfoca en el estudio de los valores, su fundamentación radica en la ética y deontología, ante ello se desprende que la utilidad de esta rama de la filosofía, ha sido trascendente para instaurar los principios fundamentales, al que la constitución.

#### ❖ **Teoría sociestatal**

Para definir esta teoría, debe enfatizarse ciertos principios entre los que se encuentran: igualdad, participación y realización de los derechos sociales. Para ello, el Estado debe implantar y regular las condiciones idóneas, a fin de asegurar las garantías de los derechos.

## **Principios fundamentales**

### **❖ Principio de presunción de inocencia**

Este principio ha tenido una satisfacción en el entorno internacional, con lo cual se le ha atribuido el linaje de un derecho fundamental para la impartición de justicia y en ella sobresale la dignidad humana, por lo tanto, dentro del proceso la persona es considerada inocente entretanto no se constata judicialmente lo contradictorio. En efecto, la importancia de este principio se basa en que este actúa como un salvaguarda y que de ello se puede hacer una exigencia dentro del proceso penal, para preservar los derechos fundamentales entre los que sobresale la dignidad humana. Cabalmente, este principio compromete al poder político el cual administra un Estado de derecho.

### **❖ Principio de primacía constitucional**

Es un principio del Derecho Constitucional, que se basa en situar a la Constitución en la cumbre de todo precepto legal, considerándose que las otras normativas jurídicas están sometidas a la Constitución y que esta se impone sobre todo lineamiento jurídico. En efecto la constitución es la ley de leyes que resguarda los derechos fundamentales.

### **❖ Principio de legalidad**

Es considerado como uno de los más emblemáticos reglamentos del derecho penal, su existencia data desde tiempos remotos y evoluciona y perfecciona a través del tiempo por medio de diferentes tratados y organismos internacionales en materia de derechos humanos, en materia penal este principio establece que ninguna persona puede ser condenada por una acción o conducta que no se constituya en delito. Por ello, su importancia constituye una garantía indispensable en la protección de los derechos fundamentales.

### ❖ **Principio del debido proceso**

Este principio representa a todas las garantías necesarias para que la persona imputada pueda hacer uso de una adecuada defensa y que de ello se vislumbre un proceso imparcial y justo, dado a que la ley penal determina que las partes que conforman el proceso penal; fiscal y defensa, deben de enfrentarse en igual de condiciones ante un juez imparcial quien en base a las pruebas decide si condena o absuelve.

### ❖ **Principio indubio pro reo**

Este principio expresa que, ante la presencia de la duda en un proceso penal, esta deberá de beneficiar al acusado por cual deberá de ser absuelto de todos los cargos que se le imputan. La ausencia de elementos probatorios se puede configurar como la inocencia del imputado, con lo cual lleva cierta concordancia con el principio de presunción de inocencia en razón de que toda persona es inocente hasta que compruebe su responsabilidad penal. También cabe precisar que este principio fortalece a la efigie de presunción de inocencia y su regulación se vincula al principio de legalidad, es decir para condenar a una persona en materia penal su acción debe de estar acreditada en la comisión de un delito, caso contrario debe de absolversele por tener la calidad de inocente.

### ❖ **Principio acusatorio**

Determina que la persona que investiga debe ser diferente a la que sanciona, es decir la función de investigar le corresponde al ministerio público por medio del "fiscal", y la persona que sanciona es el juez. Efectivamente, en el régimen inquisitivo la persona que investigaba era la misma que sancionaba y que por ello el acusado no podía contar con una adecuada defensa. Por ello, el principio acusatorio enmarca al sistema acusatorio el cual brinda las garantías necesarias para que las partes que vienen a ser fiscal y defensa estén en igualdad de condiciones.

#### ❖ **Principio de igualdad de armas**

Hace mención que, dentro del proceso penal, las partes deben de contar con igualdad de condiciones y garantías para poderse confrontar, y de ello, se espera que se desarrolle un proceso justo e imparcial.

#### ❖ **Principio de oralidad**

Este principio determina que toda persona debe disponer de un juicio previo, de carácter oral, público y contrario. En efecto, este principio se enfoca en ser orientador del proceso, constituyéndose en un instrumento fundamental y sobresaliente en la búsqueda de esclarecer la verdad durante el proceso, sobre todo con gran intensidad durante la etapa intermedia al igual que en la etapa de juzgamiento, las cuales son las últimas dos etapas del proceso. Una de las ventajas de este principio se debe a que proporciona la transparencia, permite identificar algunos posibles actos de corrupción e irregularidad de jueces y abogados.

#### ❖ **Principio de publicidad**

Este principio se configura como una garantía del régimen de justicia, el cual se expande mediante el paradigma acusatorio garantista y abarca todo el proceso penal, debido a que las partes tienen derecho a requerir las actuaciones del proceso por medio de copias certificadas. Este principio adquiere una importancia vital, en razón de que permite disminuir los procesos que se encuentran ajustados límites de la entidad judicial, para llevarlo a un proceso judicial público.

#### ❖ **Principio de contradicción**

Este principio facultad a que las partes puedan sostener diferentes posiciones jurídicas, sobre todo para que el imputado pueda contrarrestar las acusaciones que el comisionado del ministerio público (fiscal) le imputa. Ante ello, la autoridad encargada de administrar justicia toma la iniciativa de solicitar los fundamentos jurídicos y medios probatorios, teniendo una posición neutral.

### ❖ Principio de imparcialidad

Hace mención a la actuación del juez, el cual determina que el juez debe de tener una actitud neutral, la cual no favorezca a nadie, es decir el juez es la persona encargada de llevar a cabo el proceso y en base a las pruebas debe decidir si condena o absuelve.

### Opiniones doctrinarias

El destacado especialista en materia constitucional, Landa (2013) establece lo siguiente:

La Constitución, es la norma suprema, y en ella se decreta los parámetros derecho público, pero es muy probable que la materia penal sea la que más se enlace al derecho Constitucional, ya que, es evidente que los derechos fundamentales entre los que se encuentra la libertad personal, sea la que más se asemeje, dado a que el Estado tienen el rol de sancionar cualquier conducta delictiva por medio del derecho penal. Pero, como se sabe el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, señala que; la defensa y respeto de la dignidad de la persona recae en el Estado, y que por ello deben estar garantizados. Por lo que, esas atribuciones no pueden restringidas arbitrariamente ya que existen valores y principios que protegen los derechos fundamentales de la persona. (p. 23).

Quispe (2013) respecto a la presunción de inocencia señala lo siguiente:

Toda persona es inocente hasta que declare lo contrario por medio de un proceso judicial. Sin duda, la presunción de inocencia es uno de los logros más emblemáticos de la historia, dado a que en tiempos inmemoriales el derecho a presumirse inocente estaba obstruido por los poderes absolutistas, hasta que conforme transcurrían los periodos hasta la modernidad, la presunción de inocencia se consolidó en una efigie de los derechos fundamentales más primordiales, los cuales tienen la función de



resguardar; la libertad, la dignidad y el honor de toda persona que se encuentra oprimida en un juicio penal. (p. 15).

Martínez (2008) expresa lo siguiente:

El principio de presunción de inocencia, ha constituido uno de los fundamentos esenciales de la sociedad, dado a que faculta a que la persona imputada pueda hacer uso de su derecho de defensa. Sin embargo, en épocas remotas, este principio no tenía solidez y era negado lo cual significaba una contingencia para el ser humano, aun así, el principio de presunción de inocencia ya existía, pero era difícil regularlo y consagrarlo. Pero posteriormente, este principio alcanzo su despegue en la edad moderna, por medio de la declaración universal de los derechos humanos llevada a cabo el 10 de diciembre de 1948, y con ello el régimen inquisitivo se fue suprimiendo para dar paso a un sistema garantista en donde la persona imputada puede hacer uso de sus derechos para llevar a cabo un debido proceso. Por lo tanto, el rechazo de la inocencia ha quedado en el pasado. (pp. 227-228).

Infantes (2006) enfatiza lo siguiente:

El principio de presunción de inocencia representa uno de los logros más sobresalientes que ha logrado el entorno jurídico, originado como fruto de la innovación europea a finales del siglo XVIII, que respondió ante las crueldades que se realizaban en los procesos penales en Europa, que concluía su etapa feudal ante el esplendor de la burguesía que desarrollo un novedoso proyecto de preceptos en el ámbito penal. De igual forma el sistema anglosajón conserva como base de su sistema penal; el principio de presunción de inocencia. (p. 119).

El destacado jurista, Montañés (1999) afirma lo siguiente:

La presencia de inocencia contiene diferentes funciones idóneas entra las que se encuentran: la instauración de garantías básicas al proceso penal frente a las normas que obstaculicen la acción de probar la inocencia del acusado. El acusado no podrá padecer una condena, a no ser que haya quedado constatado fehacientemente la responsabilidad del acusado. Para que la presunción de inocencia sea neutralizada, debe de evidenciarse la presencia contundentes elementos probatorios los cuales demostraran la culpabilidad del acusado. (p. 38).

### **Desarrollo histórico**

Siendo una noción propia a la persona, la cual es clasificada como un ser colectivo. La trascendencia de la inocencia ha sido enunciada a través de las diferentes generaciones.

El autor romano, Ulpiano expreso en uno de sus compendios: “Es mejor hacer omisión de un delito en lugar de condenar a un inocente”. Desde ese entonces esa ideología permaneció en la legislación romana y posteriormente en las naciones que imitaron las costumbres del imperio romano, con la incorporación de la benevolencia y entendimiento instaurado por el cristianismo.

En la edad media, el régimen de justicia solo se amparaba por medio de una opresión, la cual solo era manifestada por la codicia del poderío tajante de unos cuantos, eran normativas insuficientes con las que solo contaba el acusado, ósea las garantías eran limitadas, la idiosincrasia imperante no contaba con ninguna ofuscación en adoptar argumentos ilícitos, y en interponer el empleo del uso indiscriminado del martirio el cual era considerado como un recurso licito para lograr alanzar la confesión. En efecto, en esa época el imputado no tenía la consideración de ser denominado como un simple sospechoso, es decir se le valoraba y lidiaba como infractor. Por ello, al acusado le incumbía la misión de

neutralizar las acusaciones en su contra al igual que las supuestas pruebas que avalaban su culpabilidad.

Al concluir la dinastía de la corriente inquisitiva (1670), en la nación de Francia se decretó un reglamento que expresaba lo siguiente: “todos los seres humanos se presumen buenos en tanto no se demuestre que son malos”. Sin duda, esa ordenanza fue el punto de partida para que luego se motivara unas rigurosas críticas de Voltaire, quien a partir de allí defendió el juicio oral y público llevado a cabo por magistrados, además se inclinó en beneficio de otras garantías, las cuales sean favorables para el acusado, las cuales eran: restricción de la tortura, facultad de contar con un defensor que abogue por su inocencia, estricta contundencia en los medios de prueba.

Durante la etapa de la revolución francesa, los razonamientos que fueron útiles para el soporte ideológico concerniente al movimiento armado, se originan especialmente en las mentes de Montesquieu, Voltaire y Rousseau, y se recopilan a través de la declaración universal de los derechos del hombre y ciudadano (1789). En ese tratado, no se podía dejar de lado a la presunción de inocencia, la cual había sido tomada como una regla y que ella se pretendía requerir a la dignidad humana. En el artículo 9 se decretó que; “todo hombre es presumido inocente, en tanto no se demuestre lo contrario.

En la legislación de Inglaterra, el representante del utilitarismo haciendo mención a Jeremy Bentham, argumentos sus opiniones las cuales estimaban a la inocencia del ser humano, alegando que la persona acusada debía de ser escuchada y contaba con la oportunidad de demostrar su inocencia. El pensador inglés así lo calificaba; “toda persona es inocente por esencia”.

En tanto que, simultáneamente en el mismo tiempo de la revolución francesa, en la republica de Italia, Beccaria coincido en expresar que el principio de inocencia está en la cúspide por obra de su tratado de los delitos y de las penas (1764). Por medio de su capítulo XVI, expreso que es un agravio perturbar a una persona, ya que es inocente a no ser que se demuestre lo contrario, y por mientras no se le debe de restringir la libertad por medio del encarcelamiento

preventivo, debido a que ello suponen el anticipo de la pena y que ello solo se puede aplicar en cuanto se note la presencia de contundentes elementos de convicción, de no ser así, la persona no debe estar sometida a esa medida coercitiva, y por consiguiente debe de estar en libre, en concordancia con el principio de inocencia.

Secuentemente, en la escuela clásica italiana la cual comprende al siglo XIX, del cual se tiene como personaje eminente a Francesco Carra, quien estima a la presunción de inocencia, al expresar no se le debe de condenar a ninguna persona mientras no se haya acreditado su responsabilidad penal, y que por ello debe ser considerado o presumido inocente.

Aun así, no todos han estado a favor de la presunción de inocencia, haciendo referencia a la escuela positivista italiana, la cual se suscitó a finales del siglo XIX, instaurada especialmente por obra de las ideologías de Rafael Garofalo y Enrique Ferri.

Garofalo, aludía que en el desarrollo del proceso penal debe de imponerse el principio de culpabilidad en perjuicio del imputado, afirmando su posición a favor de la prisión preventiva la cual se debe aplicar a los casos complejos, a pesar de ello, señala que no es conveniente condenar al imputado previamente, dado a que el imputado debe tener la oportunidad de defenderse y demostrar su inocencia.

Similarmente, Enrico ferri; ha señalado que la presunción de inocencia dentro del juicio penal, se instaura en contrariedad a la lógica.

De igual forma, Vincenzo Manzini, ilustre exponente de la escuela Técnico-jurídica, rechaza la presencia de la presunción de inocencia en beneficio del acusado, también se puede afirmar que el ilustre autor exponente ha tomado la iniciativa de rechazar a la inocencia, fundamentándose que la realidad ha demostrado en reiteradas ocasiones se ha demostrado que los imputados son culpables, y que por ello la instauración de la presunción de inocencia resulta imprudente o desatinado.

A pesar de ello, la presunción de inocencia continuó evolucionando, por tanto, este principio ha adquirido un alto índice de relevancia en los tratados internacionales los cuales fortificaron este principio. En efecto la globalización se constituyó como una perspectiva favorable para los Estados los cuales adoptaron las medidas que establecieron los organismos internacionales ya que en el ámbito nacional se han percibido numerosas acciones de vulneración de derechos humanos. Por consiguiente, uno de los antecedentes más importantes para consagrar la efigie de presunción de inocencia, se debe a la declaración universal de los derechos del hombre y ciudadano promulgada el 26 de agosto de 1789, decretando en su artículo 9; “que toda persona es inocente a no ser que se demuestre lo contrario”. Pero el punto de consagración se dio en 1948, por medio de la declaración universal de los derechos humanos, estableciendo en su numeral 11.1; expresando que toda persona que es acusada por la comisión de un delito, tiene derecho a presumirse inocente, y de acuerdo ley solo se podrá demostrar su responsabilidad mediante un proceso, respetando todas las garantías para un debido proceso. Indudablemente, este acontecimiento fue el más aclamado de todo y de ello se recogen los principios del derecho entre los que destacan: el principio de legalidad, publicidad y defensa. Luego de ello, hubo promulgaciones de otros tratados, pero de menor trascendencia ya que la consagración de la personificación de presunción de inocencia recae sobre los dos tratados mencionados los cuales son pilares de los derechos humanos.

Según Benavente (2009) expresa que:

En la legislación peruana la presunción de inocencia ha estado presente en la Constitución de 1979 y de 1993, por medio de los mecanismos y tratados internacionales suscritos en el fuero internacional La cual se constituye como un resguardo individual, ya que es un derecho fundamental establecido en la Constitución. (p. 87).

## **Derecho comparado**

### **❖ México**

En la nación de México, el derecho de presunción de inocencia, no se encontraba regulado en ninguna normativa penal, teniendo en cuenta que ha sido reiterado en diferentes ocasiones por la jurisprudencia al igual que por la doctrina mexicana, tampoco se encontraba regulado en el entorno Constitucional, es decir solo estaba establecido en ciertos mecanismos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Esta condición origino que, en los parámetros federales, se requiera al Ministerio Publico que, para aplicar la función penal, se debe de encontrar constatado totalmente la responsabilidad penal del acusado por medio de los elementos de carácter penal.

Esta constatación completa contenía el precepto de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en diferentes preceptos señalaba la constatación del cuerpo del delito y la obligación de la conjetura, por ejemplo, lo determinaba el artículo 16 de la constitución, en base a los requisitos que se requería y de esa forma el juez tenga criterios para ordenar la detención

Entendiéndose, que antes que se expidiera la sentencia, el ministerio público al igual que el juez desarrollaban sus acciones procesales, teniendo conocimiento que el ilícito penal, se encontraba acreditado, al igual que la responsabilidad del imputado. Efectivamente, solo con la existencia de acciones o procedimientos de investigación, se juzgaba con anticipación la comisión de un hecho delictivo junto con la responsabilidad del sospechoso.

Pero a pesar de ello, estas situaciones se cambiarían a causa de la restauración de la Constitución Federal el 19 de junio del 2008. Por tanto, se modificó el 20° constitucional, inciso B, fracción I,

reemplazándose la efigie de la libertad provisional bajo cautela por el derecho a la presunción de inocencia.

Este acontecimiento dio luz verde, a la modificación de los preceptos de la Constitución, determinándose que la comisión de un delito debe de ser acreditado plenamente. Luego de ello, las demás entidades federativas del país de México, han entrado en incertidumbre ya que no todas han optado por regular la presunción de inocencia. Sin embargo, ello no perjudica en nada a la presunción de inocencia, dado a que es más que suficiente que está establecida en la Constitución Federal, al igual que en los convenios internacionales del cual el Estado Mexicano forma parte.

Por esas consideraciones, se determina que la presunción de inocencia ha sido potencializada en el Estado Mexicano por considerarse un derecho fundamental.

#### ❖ **Derecho español**

En el derecho español, el principio de presunción de inocencia está congregado en el art. 24.2 de la Constitución de (1978). El tribunal supremo expresa que este principio ha sido suprimido de la calidad de ser un principio general del entono jurídico, por lo que debe de informarse a la función judicial, para que se transfigure en un derecho fundamental y que por ello enlaza a la totalidad de los poderes administrativos, denotándose que su aplicación es de carácter inmediato. Desde esas concepciones, se afirma que toda persona es inocente hasta que mediante una acusación y proceso se demuestre lo contrario. La persona que acusa, debe demostrar la autoría o culpabilidad del imputado. La presunción de inocencia ha sido implantada en la legislación española como resultado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Además de otros convenios internacionales, de esa forma la presunción de inocencia ha alcanzado su máximo esplendor. Además, el tribunal constitucional ha manifestado que; toda persona imputada debe

ser tratada como inocente hasta que mediante un proceso penal se demuestre lo contrario.

#### ❖ **Alemania**

En el derecho alemán, la reminiscencia y protección hacia la presunción de inocencia esta tutelado en los diferentes parámetros legales, como en el caso de la Constitución de (1949), así como los tratados internacionales referente a la materia de derechos humanos enlazados para la nación alemana. En lo que respecta a la materia del derecho constitucional, la eminencia y logro de la presunción de inocencia se instaura en concordancia con el conglomerado de principios constitucionales, los cuales puntualizan el derecho penal, en efecto se estima que la presunción de inocencia está contenida dentro de las bases del principio constitucional de Estado de derecho, es decir este principio general es el que constituye la organización de los elementos específicos del proceso penal.

Bajo estas circunstancias, el precepto de presunción de inocencia requiere que antes que se aplique el ius puniendi de las autoridades de justicia, los hechos deben de ser esclarecidos y comprobados fehacientemente, solo así se determinara la responsabilidad del imputado, de lo contrario prevalecerá la presunción de inocencia del imputado tal como lo señala los parámetros constitucionales. Por lo consiguiente, se considera que la presunción de inocencia en el derecho alemán es interpretada como una garantía de la persona frente a los órganos de justicia, dado a que evita sé que apliquen ciertas medidas sin haberse constatado fehacientemente la responsabilidad de la persona imputada, entendiéndose que es inconstitucional que se imponga una medida drástica a la persona imputada sin tener certeza de su culpabilidad, ya que ello significaría una privación a los derechos fundamentales.

Por lo que estrictamente el derecho alemán, exige la comprobación de los hechos, aun así, se determina que, en caso de ver considerables indicios de culpabilidad, las autoridades de justicia pueden imponer una



detención preventiva, teniendo como misión el esclarecimiento de los hechos. Sin embargo, la aplicación de esta medida no debe ir más allá de lo permitido, debido a que al acusado debe de brindársele todas las garantías mientras este en detención preventiva, a fin de que no se le restrinja de la presunción de inocencia, así como del principio de igualdad de armas, teniendo en cuenta que la parte contraria que viene a ser el ministerio público tendrá la función de acusar y solicitar que se le imponga una condena efectiva al acusado. Dado a eso, la efigie de presunción de inocencia y la igualdad de armas, se constituyen como instrumentos judiciales de defensa y de ello se desarrollará un juicio oral y público, para que las partes intervinientes que vienen hacer (fiscal y defensa), se confronten en igualdad de condiciones frente un juez imparcial y que en base a las pruebas decidirá si condena o absuelve.

### **Marco legal**

- Constitución política del Perú: (art. 2 inciso 3, inciso 24 literal e):  
El derecho a la libertad denota que toda persona es libre de transitar, por ser un atributo fundamental. Este derecho este privilegiado, a no ser que la persona cometa una conducta delictiva.

La persona que es cuestionada o imputada por la supuesta comisión de un delito, tiene la facultad de considerarse inocente hasta que, por medio de un debido proceso justo e imparcial, se determine si es culpable o no.

Cabe precisar que, el Estado peruano está tomando medidas para neutralizar las resoluciones que carecen de motivación en la determinación de la prisión preventiva, ante ello, se identifica el “PLENARIO N.º 01-2019/CIJ-1162, el cual establece las debidas motivaciones que deben de tener los jueces al momento de imponer la medida coercitiva, ya que es indigno que se le restrinja la libertad de la persona por la carencia de una motivación plenamente acreditada y corroborada minuciosamente, en ese sentido la presunción de inocencia y demás derechos fundamentales estarían sometidos a una medida arbitraria, dado a que no es aceptable que se prive de la libertad sin sentencia.

Además, existen argumentos por parte de especialistas en la materia, quienes afirman que, la libertad es un derecho fundamental, al igual que el derecho a la presunción de inocencia, los cuales están establecidos en la Constitución Política del Perú. Entre los ilustres personajes se encuentran: Cesar Landa (Jurista constitucional), Cesar Nakazaki (Abogado penalista) y Ernesto Blume (Titular del Tribunal Constitucional).

## **2.5. Definición conceptual de la terminología empleada**

### **❖ Prisión preventiva**

La Prisión Preventiva viene a ser una acción penal que suprime o somete el derecho a la libertad, mediante un determinado tiempo.

### **❖ Principio de presunción de inocencia**

Toda persona es inocente hasta que declare lo contrario por medio de un proceso judicial.

### **❖ Debido proceso**

Es un principio del derecho procesal penal, que otorga las garantías idóneas para que una persona imputada pueda llevar a cabo una adecuada defensa.

### **❖ Sistema acusatorio**

Es un sistema garantista, por ser considerado como adversarial ya que en este rubro las partes que vienen a ser fiscal y defensa, se encuentran dentro de una contienda penal en igualdad de condiciones ante un juez imparcial que conforme a las pruebas decide si condena o absuelve.

### **❖ Derechos fundamentales**

Son preceptos que están contenidos en la Constitución Política del Perú, los cuales son denominados como indispensables y además son inherentes a la persona.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Paradigma y enfoque**

Netamente, esta investigación está identificada con un modelo de investigación designado como: “paradigma positivista”, el cual acredita y sustenta la investigación por procedimientos estadísticos, por lo que a menudo es también conocido como paradigma cuantitativo.

Por consiguiente, esta investigación se identifica con un “enfoque cuantitativo”, el cual se encarga de recoger y analizar datos cuantitativos, referente a las variables y fenómenos.

### **3.2. Tipo y diseño de la investigación**

La investigación deriva de un estudio básico puro o fundamental, cuyo propósito se sistematiza en la recopilación de datos, los cuales son necesarios para plantear los lineamientos de la investigación entre los cuales están las hipótesis, objetivos y conclusiones.

A la misma vez se constituye en un diseño “descriptivo correlacional”, como resultado de que estudia dos variables, las cuales tienen relación entre sí. También, contiene una elite de una instrucción “no experimental”, aseverando que, la descripción de las variables comprende los fenómenos existentes en su contexto natural. Es decir, en este estudio no se lleva a cabo la manipulación de ninguna variable. Todo ello se aplicará en un periodo determinado, haciendo mención a un estudio de corte transversal.

### **3.3. Población y muestra**

La población de estudio tendrá lugar al distrito de Villa el Salvador y San Juan de Miraflores, demarcaciones que engloban a la Fiscalía de Lima Sur, y por consiguiente se ha seleccionado a diversos abogados de materia penal y constitucional, haciendo un total de 830 abogados, los cuales son competentes para abordar la problemática de estudio.

Tabla 1

*Población objeto de estudio*

Población	Cantidad
Abogados penalistas	500
Abogados Constitucionalistas	330
Total	830

Para la muestra se aplicó el Muestreo no Probabilístico, el cual refiere a ser un muestro por conveniencia, ya que no todos los integrantes cuentan con las mismas probabilidades de encajar en la muestra. Se utilizó el muestro por convivencia y, por ende, para el uso de la muestra de estudio se empleó el 10 % de la población, el cual da como resultado a 83 abogados que engloban la materia penal y constitucional.

Tabla 2

*Muestra objeto de estudio*

Muestra	Cantidad
Abogados penalistas	50
Abogados Constitucionalistas	33
Total	83

### 3.4. Hipótesis

Son enunciados planteados a partir de una incógnita.

#### **Hipótesis general**

Hi: Posiblemente la aplicación excesiva de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la fiscalía de Lima Sur – 2019.

Ho: Posiblemente la aplicación excesiva de la prisión preventiva no vulnera el principio de presunción de inocencia en la fiscalía de Lima Sur – 2019.

## **Hipótesis específicas**

Hipótesis específica 1:

Hi: Posiblemente la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena.

Ho: Posiblemente la prisión preventiva no se constituye como el anticipo de la pena.

Hipótesis específica 2:

Hi: Posiblemente la prisión preventiva genera perjuicios en contra del principio de presunción de inocencia.

Ho: Posiblemente la prisión preventiva no genera perjuicios en contra del principio de presunción de inocencia.

### **3.5. Variables**

Las variables son de temperamentos independientes y dependiente, puesto a que, no se tiene el control, ni mucho menos se manipula las variables, en razón de los hechos o fenómenos que se describen, ya acontecieron en su contexto natural, por lo que no pueden ser manipulables.

Variables:

**V1:** Prisión preventiva

**V2:** Principio de presunción de inocencia

## Operacionalización de las variables

Tabla 3

Operacionalización de la variable 1

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DICOTÓMICA
V1. Prisión preventiva	Es una disposición provisional de temperamento penal que suprime o somete el derecho a la libertad, mediante un determinado tiempo.	Anticipo de la pena	Penas mayores A 4 años	1.- ¿Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?	Si/No
		peligro procesal	-Peligro de fuga -Obstaculización de la justicia	2.- ¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?	
		Elementos de convicción	Sometimiento en sentencia de primera instancia Simple 9 meses, Complejo 18 meses, Crimen organizado 36 meses	3.- ¿Considera que los elementos de convicción son suficientes para imponer la prisión preventiva?	
		Plazos de la prisión preventiva		4.- ¿Considera que el plazo de 36 meses es excesivo para llevar una investigación preliminar?	
		Suficiencia Probatoria	Sentencia condenatoria	5.- ¿Considera que los medios probatorios justifican las penas de restricción de la libertad del imputado?	
		Medidas alternativas a la prisión preventiva	-Mecanismos electrónicos de seguimiento -Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada	6.- ¿Considera que la legislación peruana debería de optar por otras medidas alternativas en lugar de aplicar la prisión preventiva?	

Tabla 4

Operacionalización de la variable 2

VARIBALE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DICOTOMICA	
V2. Principio De Presunción De Inocencia	Es un principio jurídico de carácter penal que instaura que, toda persona acusada de un delito tiene derecho a presumirse inocente, ya que este principio es un respaldo constitucional glorificado en la declaración universal de derechos humanos.	Constitucional	Constitución Política del Perú de 1993	1.- ¿Considera que la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad?	Si/No	
			Código Procesal Constitucional	2.- ¿Considera que la presunción de inocencia configura un proceso justo en igualdad de condiciones, pero que en la praxis no se cumple?		
			Tribunal Constitucional	3.- ¿Considera que el principio de presunción de inocencia se encuentra transgredido por causa del uso excesivo del mandato de prisión preventiva?		
		Penal	Código penal	4.- ¿Considera que es eficaz el derecho a la presunción de inocencia ante la supuesta imputación de la comisión de un delito?		
			Proceso Penal	Código Procesal penal		5.- ¿Considera que cuando el juez penal observe que lo medios probatorios son insuficientes, este debería de establecer la absolución del acusado en lugar de prolongar el proceso?
						6.- ¿Considera que el sistema acusatorio coadyuva a garantizar el principio de presunción de inocencia?



### **3.6. Método y técnicas de la investigación**

El método que se empleara en esta investigación es el “método deductivo”, el cual se enfoca en emplear teorías y leyes, y que con ello se lograra instaurar conclusiones, a partir de las universalizaciones. La técnica es instrumento que se empleará será el cuestionario o encuesta, por medio de una serie de preguntas denominadas como ítems, mediante una escala dicotómica.

### **3.7. Descripción de los instrumentos utilizados**

#### **❖ Cuestionario**

Es un mecanismo de investigación, que guarda la finalidad de realizar una serie de preguntas en forma de ítems para luego llevar a cabo un análisis estadístico. Para ello, las preguntas deben tener la calidad de ser; coherentes, sistematizadas y secuenciadas, a fin de obtener las respuestas idóneas.

#### **❖ Encuesta**

Es un procedimiento que se encuentra dentro del ámbito de una investigación descriptiva, en base a eso, el investigador lleva a cabo la recopilación de datos por medio de un cuestionario, en los cuales se realiza las preguntas en formas ítems.

### **3.8. Procedimiento de análisis estadístico de datos**

Al haber concluido de aplicar el instrumento de la encuesta, se empleó el programa estadístico de SPSS, y mediante ello los resultados obtenidos estarán representados en gráficos, tablas y figuras.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS**  
**RESULTADOS**

## 4.1. Resultados descriptivos de las variables

### Variable 1: Prisión preventiva

Tabla 5

Pregunta 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	60	72,3	72,3	72,3
	No	23	27,7	27,7	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

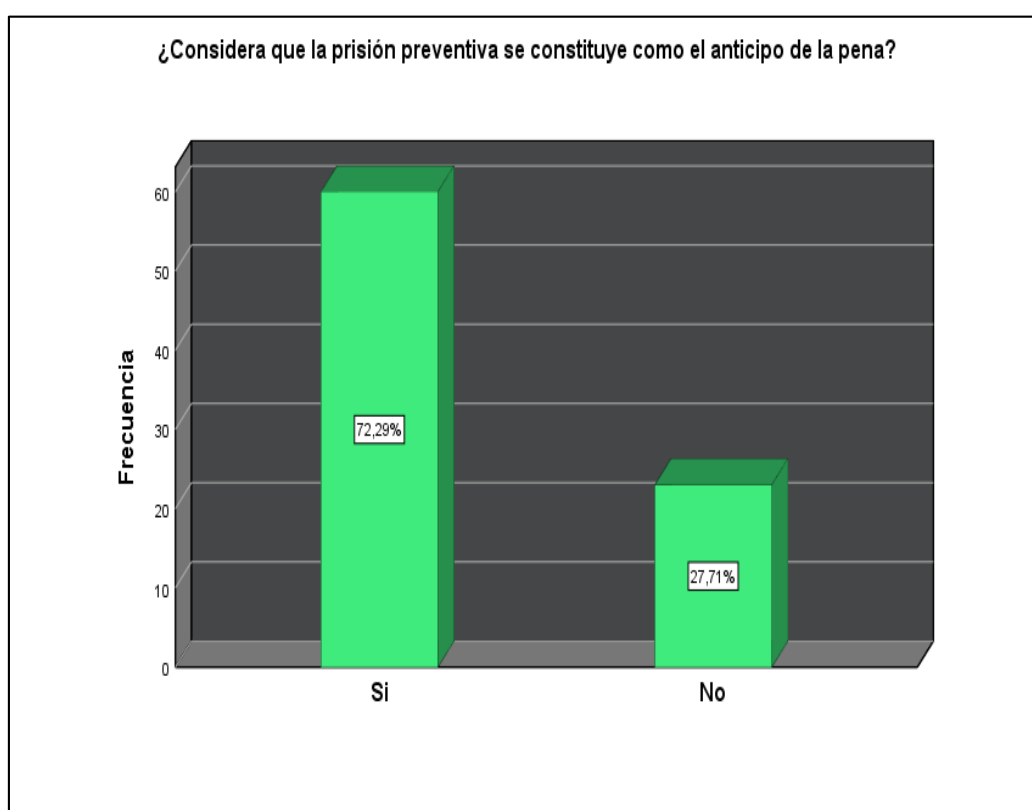


Figura 1. Escala porcentual de la pregunta 1.

#### Interpretación:

Según el gráfico se observa que, el 72,3% de encuestados, consideran que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena, a diferencia del 27,7% de encuestados que consideran que no.

Tabla 6

Pregunta 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	45	54,2	54,2	54,2
	No	38	45,8	45,8	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

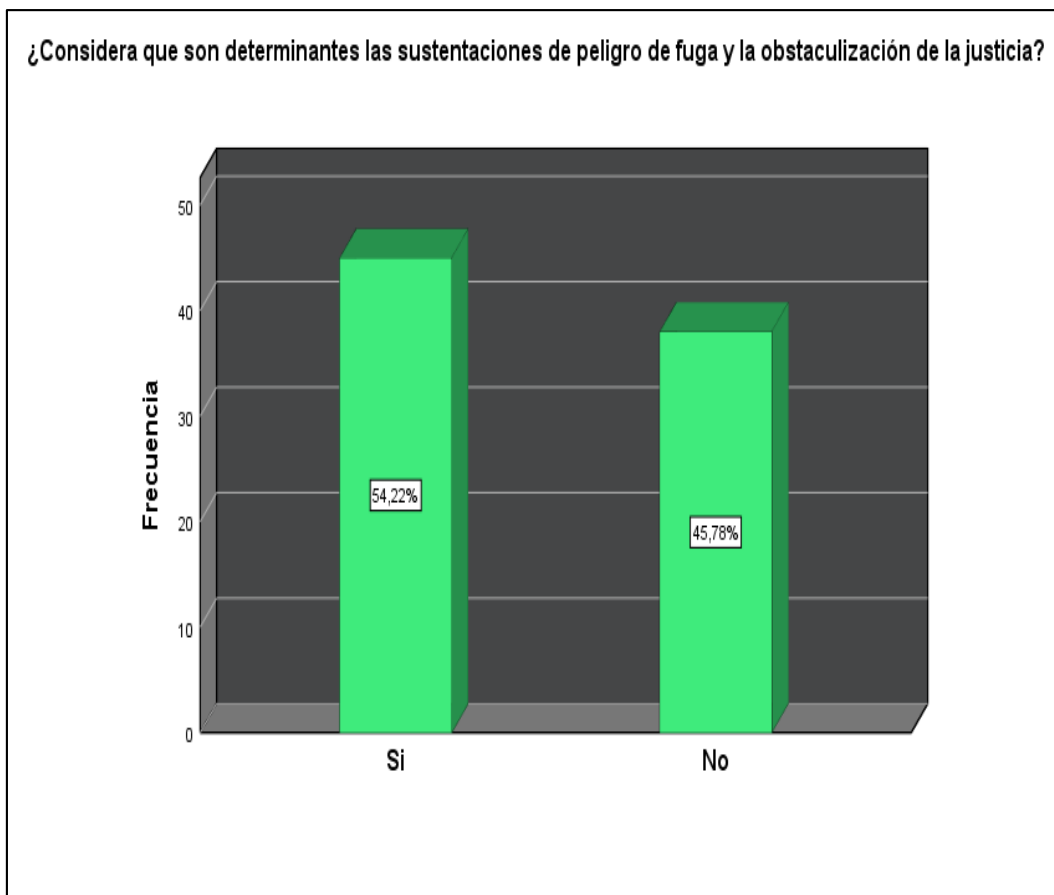


Figura 2. Escala porcentual de la pregunta 2.

**Interpretación:**

Según el gráfico se observa que, el 54,2% de encuestados, consideran que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia, a diferencia del 45,8% de encuestados que consideran que no.

Tabla 7  
Pregunta 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	76	91,6	91,6	91,6
	No	7	8,4	8,4	100,0
Total		83	100,0	100,0	

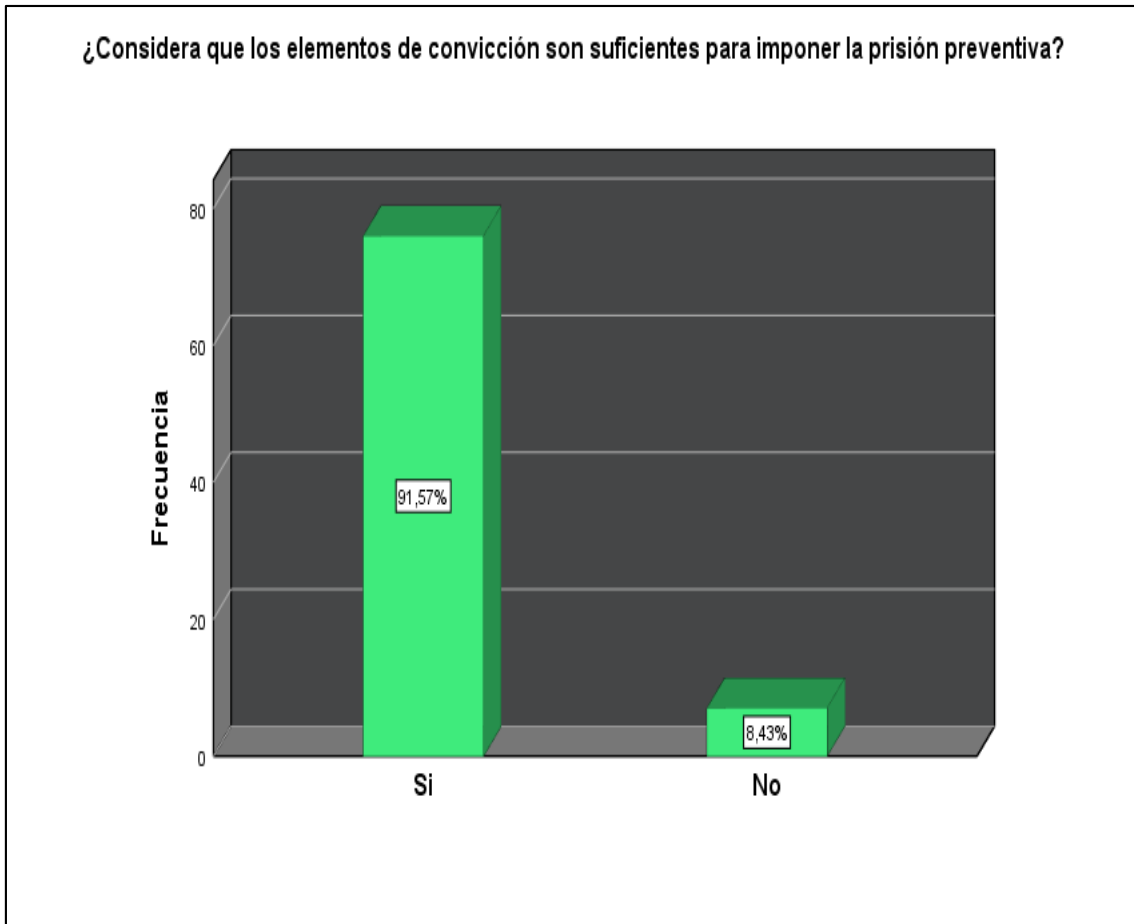


Figura 3. Escala porcentual de la pregunta 3.

**Interpretación:**

Según el gráfico se observa que, el 91,6% de encuestados, consideran que los elementos de convicción son suficientes para imponer la prisión preventiva, a diferencia del 8,4% de encuestados que consideran que no.

Tabla 8  
Pregunta 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	78	94,0	94,0	94,0
	No	5	6,0	6,0	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

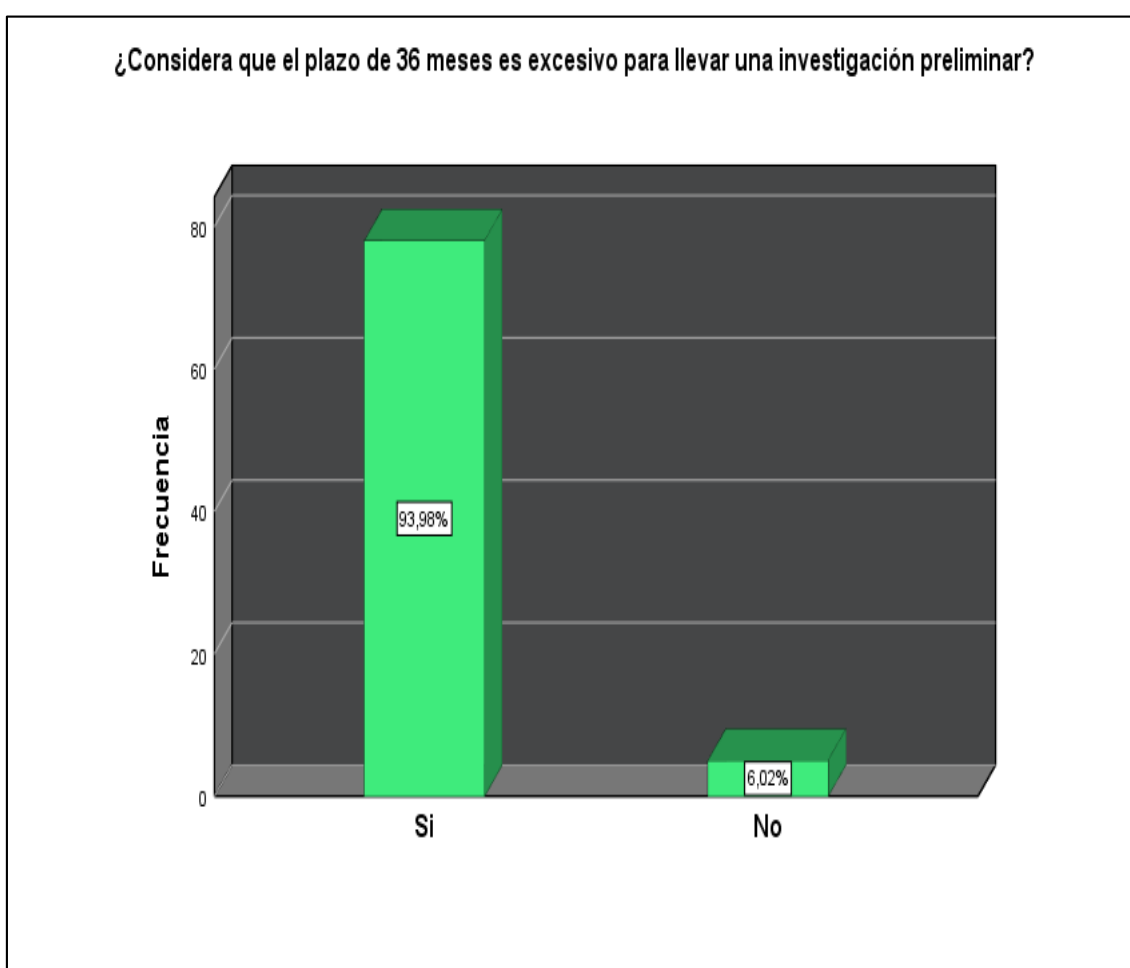


Figura 4. Escala porcentual de la pregunta 4.

**Interpretación:**

Según el gráfico se observa que, el 94,0% de encuestados, consideran que el plazo de 36 meses es excesivo para llevar una investigación preliminar, a diferencia del 6,0% de encuestados que consideran que no.

Tabla 9

Pregunta 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	64	77,1	77,1	77,1
	No	19	22,9	22,9	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

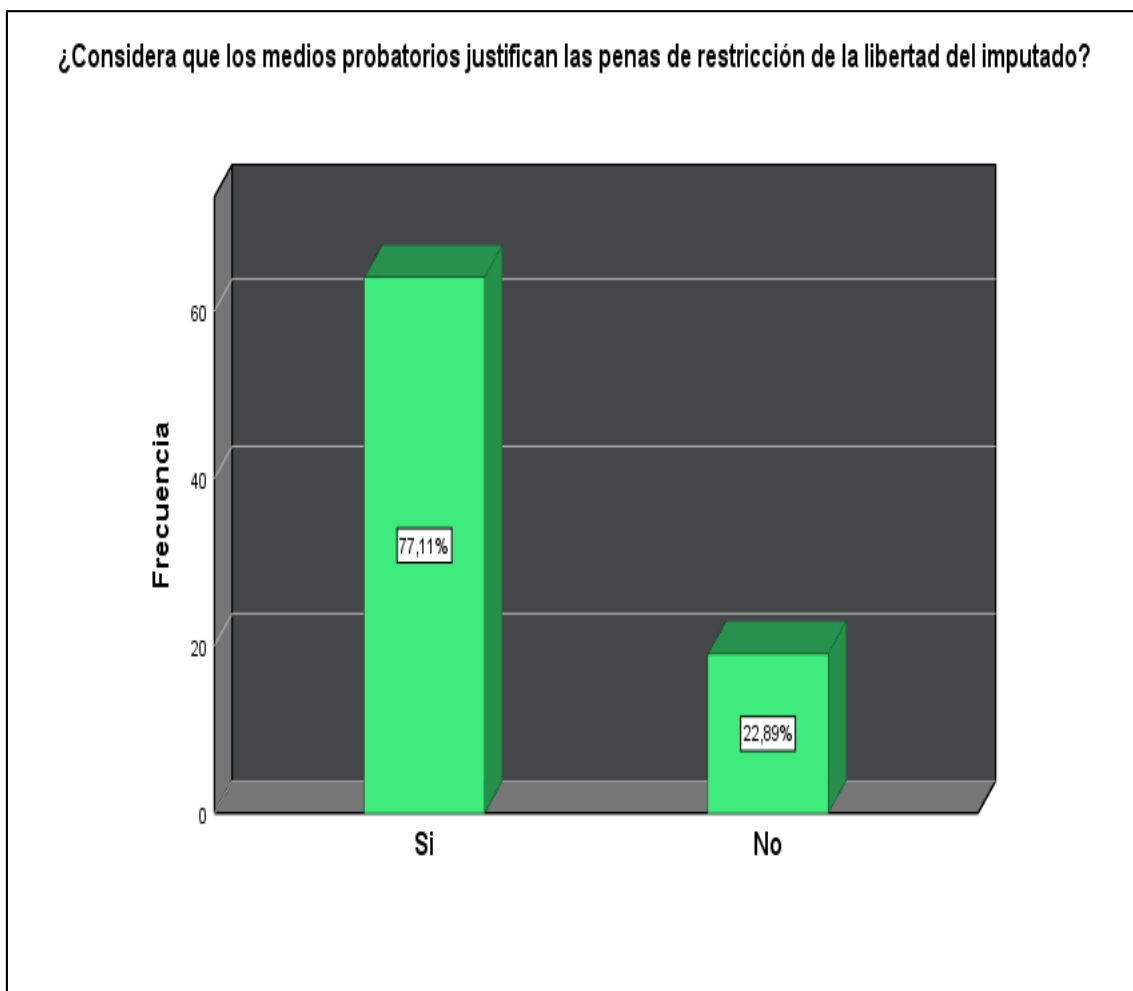


Figura 5. Escala porcentual de la pregunta 5.

**Interpretación:**

Según el gráfico se observa que, el 77,1% de encuestados, consideran que los medios probatorios justifican las penas de restricción de la libertad del imputado, a diferencia del 22,9% de encuestados que consideran que no.

Tabla 10

Pregunta 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	80	96,4	96,4	96,4
	No	3	3,6	3,6	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

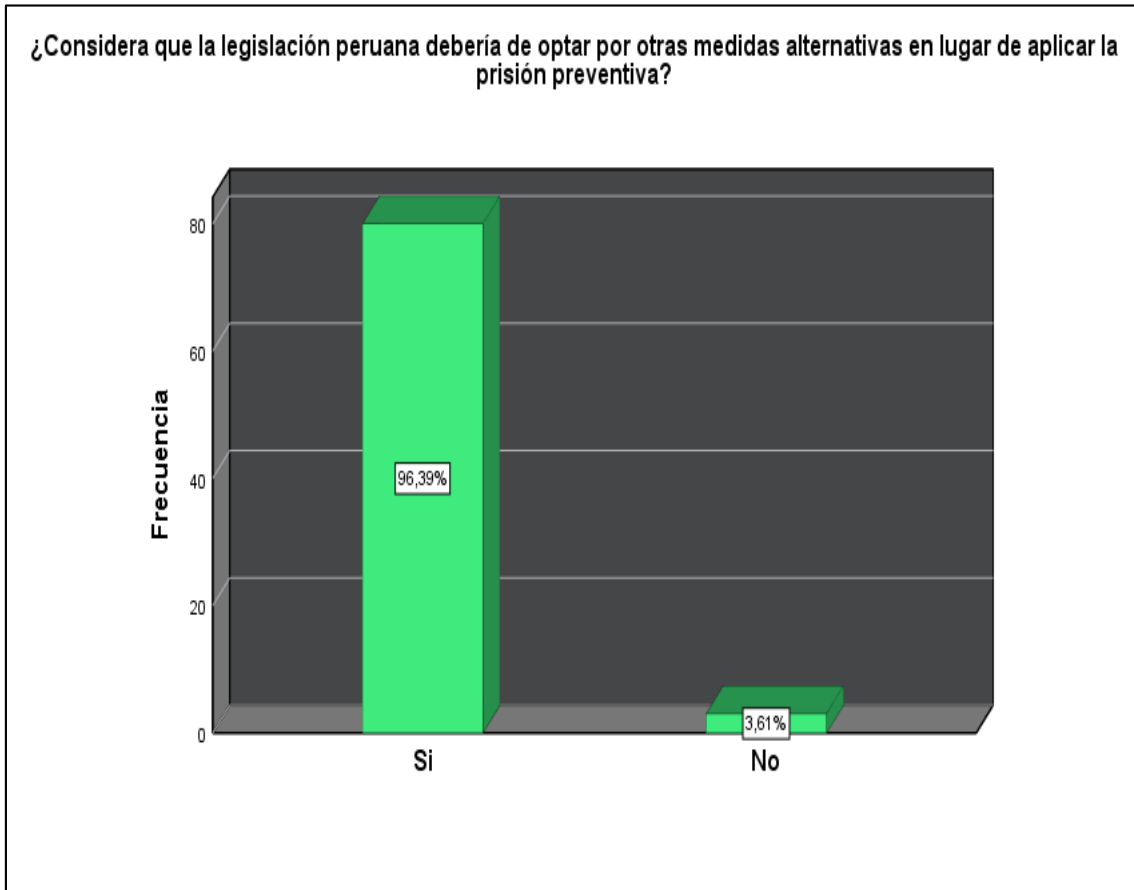


Figura 6. Escala porcentual de la pregunta 6.

**Interpretación:**

Según el grafico se observa que, el 96,4% de encuestados, consideran que la legislación peruana debería de optar por otras medidas alternativas en lugar de aplicar la prisión preventiva, a diferencia del 3,6% de encuestados que consideran que no.



## Variables 2: Principio de presunción de inocencia

Tabla 11

Pregunta 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	78	94,0	94,0	94,0
	No	5	6,0	6,0	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

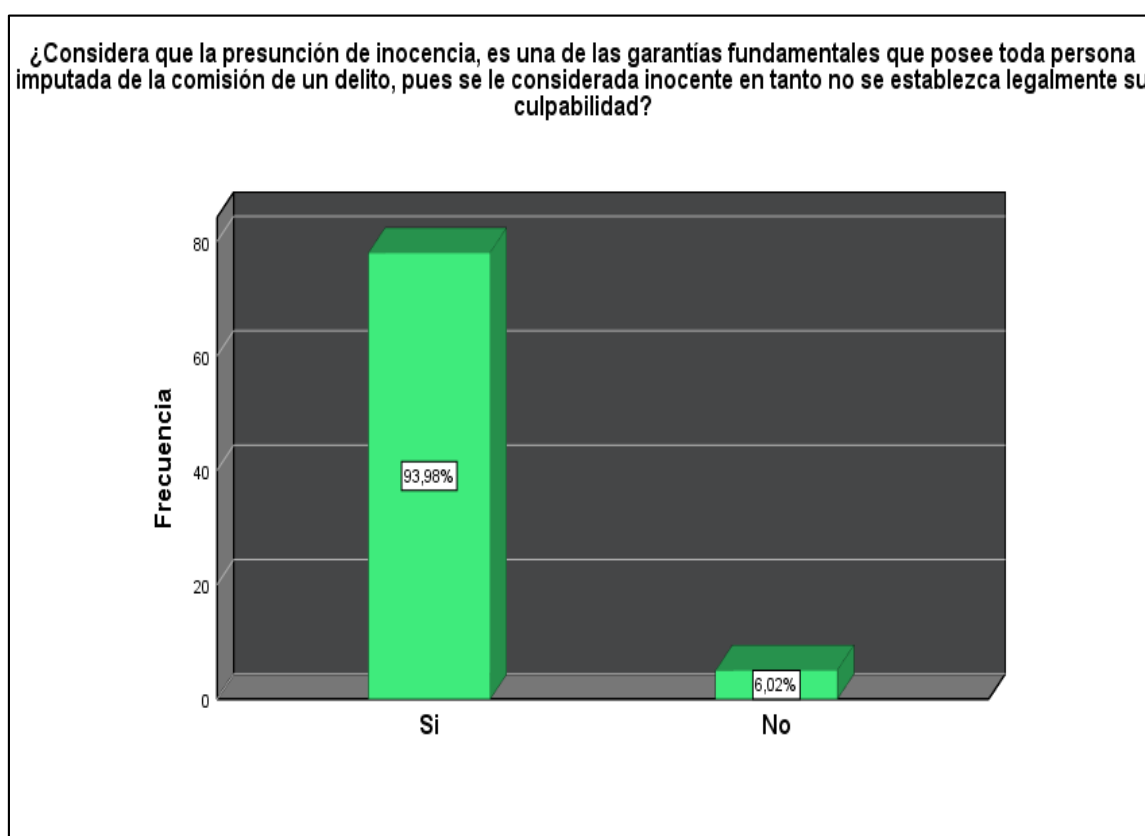


Figura 7. Escala porcentual de la pregunta 7.

### Interpretación:

Según el gráfico se observa que, el 96,4% de encuestados, consideran que la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considera inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a diferencia del 6,0% de encuestados que consideran que no.

Tabla 12  
Pregunta 8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	74	89,2	89,2	89,2
	No	9	10,8	10,8	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

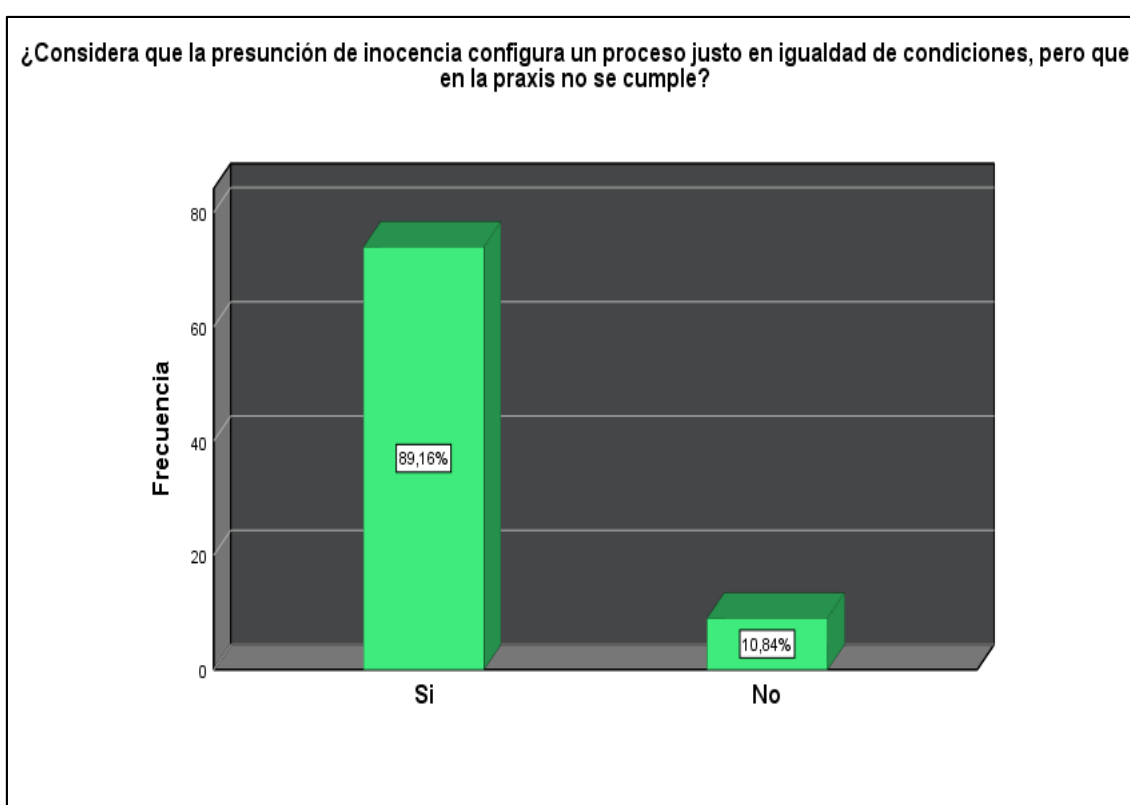


Figura 8. Escala porcentual de la pregunta 8.

### Interpretación:

Según el gráfico se observa que, el 89,2% de encuestados, consideran que la presunción de inocencia configura un proceso justo en igualdad de condiciones, pero que en la praxis no se cumple, a diferencia del 10,8% de encuestados que consideran que no.

Tabla 13  
Pregunta 9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	82	98,8	98,8	98,8
	No	1	1,2	1,2	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

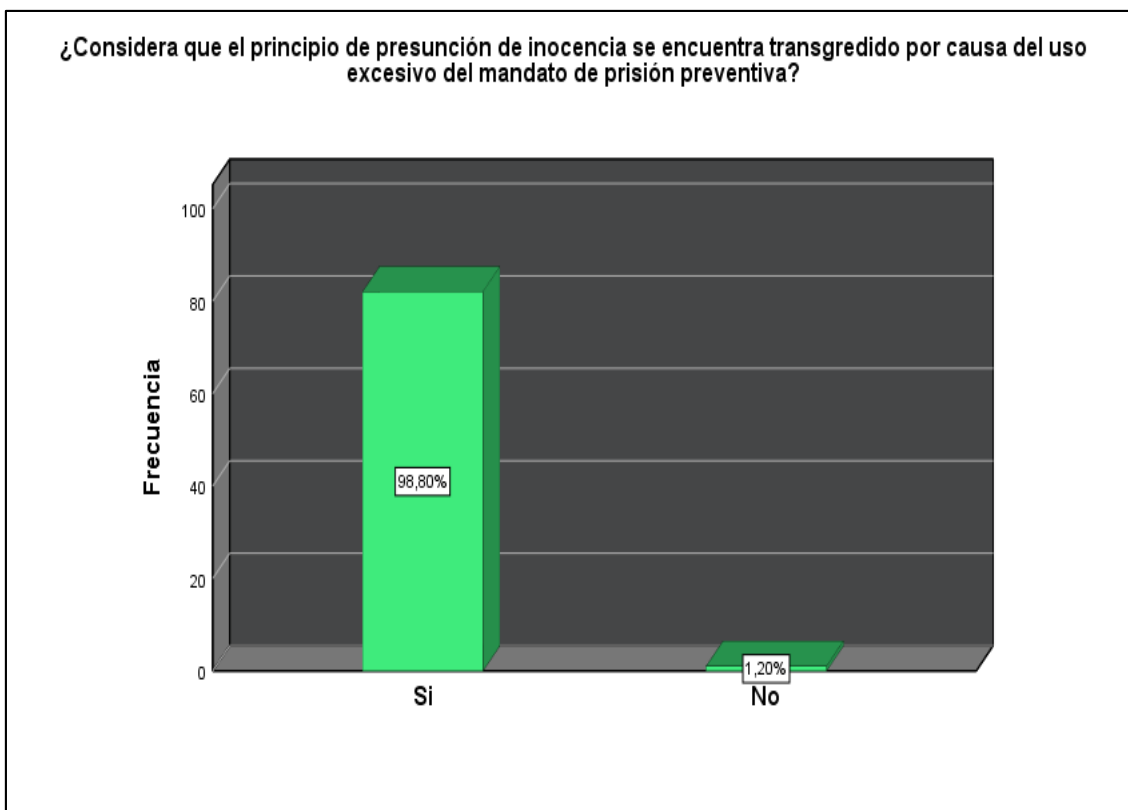


Figura 9. Escala porcentual de la pregunta 9.

**Interpretación:**

Según el gráfico se observa que, el 98,8% de encuestados, consideran que el principio de presunción de inocencia se encuentra transgredido por causa del uso excesivo del mandato de prisión preventiva, a diferencia del 1,2% de encuestados que consideran que no.

Tabla 14  
Pregunta 10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	67	80,7	80,7	80,7
	No	16	19,3	19,3	100,0
Total		83	100,0	100,0	

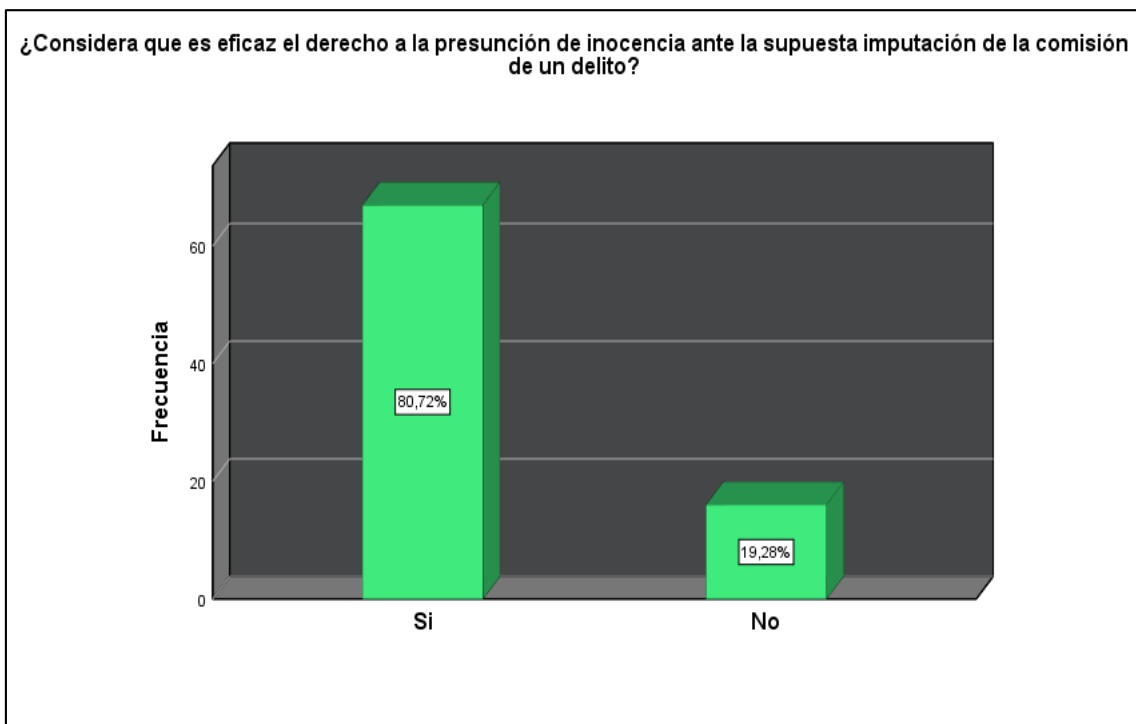


Figura 10. Escala porcentual de la pregunta 10.

**Interpretación:**

Según el gráfico se observa que, el 80,7% de encuestados, consideran que es eficaz el derecho a la presunción de inocencia ante la supuesta imputación de la comisión de un delito, a diferencia del 19,3% de encuestados que consideran que no.

Tabla 15

Pregunta 11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	58	69,9	69,9	69,9
	No	25	30,1	30,1	100,0
Total		83	100,0	100,0	

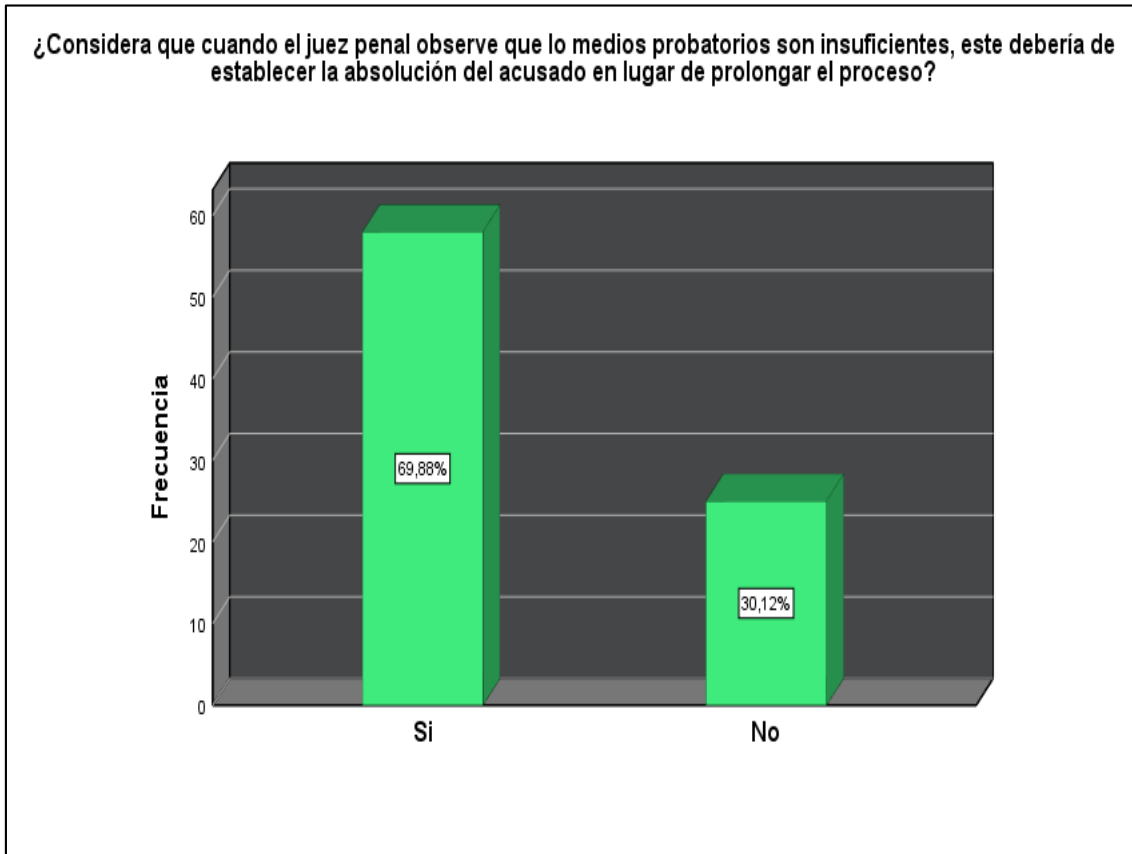


Figura 11. Escala porcentual de la pregunta 11.

**Interpretación:**

Según el gráfico se observa que, el 69,9% de encuestados, consideran que cuando el juez penal observe que los medios probatorios son insuficientes, este debería de establecer la absolución del acusado en lugar de prolongar el proceso, a diferencia del 30,1% de encuestados que consideran que no.

Tabla 16

Pregunta 12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	82	98,8	98,8	98,8
	No	1	1,2	1,2	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

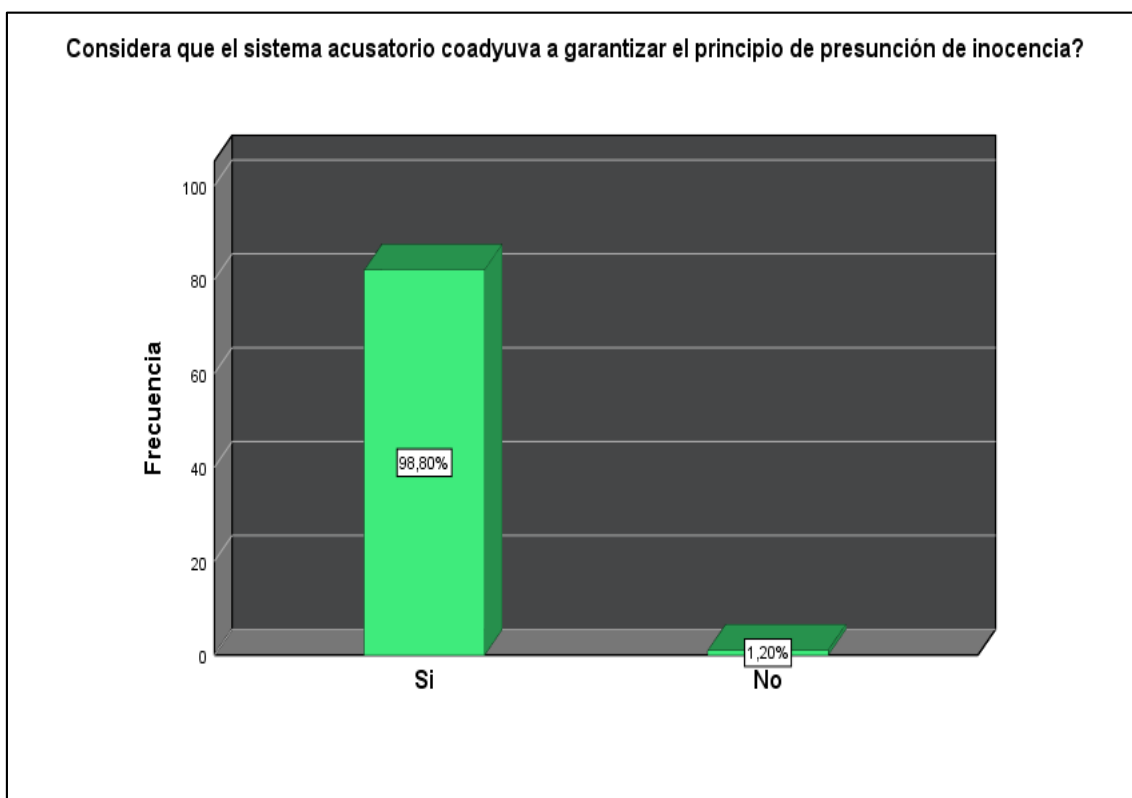


Figura 12. Escala porcentual de la pregunta 12.

**Interpretación:**

Según el gráfico se observa que, el 98,8% de encuestados, consideran que el sistema acusatorio coadyuva a garantizar el principio de presunción de inocencia, a diferencia del 1,2% de encuestados que consideran que no.

## 4.2. Fiabilidad de los resultados

Tabla 17

Valores del Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	Interpretación
>.9	Es excelente
>.8	Es bueno
>.7	Es aceptable
>.6	Es cuestionable
>.5	Es pobre
<.5	Es inaceptable

### Interpretación:

Según, el cuadro se observa que, el valor mínimo aceptable del coeficiente de Alfa de Cronbach es 0.7, y que, por debajo de ese valor la medición de la escala se considerara deficiente.

Tabla 18

Procesamiento de los ítems

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	83	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	83	100,0

Nota: <sup>a</sup>. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 19

*Alfa de Cronbach*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,912	12

**Interpretación:**

Según, el valor obtenido en el Coeficiente del Alfa de Cronbach, se constata que la fiabilidad de los resultados obtenidos en los Ítems que engloban a las dos variables de estudio, es altamente confiable como producto de que el resultado viene a ser: “,912”, por lo que la fiabilidad de la escala se califica como: “Excelente”.



Tabla 20

*Estadísticas de los ítems*

<b>Estadísticas total de elemento</b>				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?	12,55	6,201	,829	,896
¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?	12,37	6,505	,590	,914
¿Considera que los elementos de convicción son suficientes para imponer la prisión preventiva?	12,75	7,094	,733	,902
¿Considera que el plazo de 36 meses es excesivo para llevar una investigación preliminar?	12,77	7,325	,680	,905
¿Considera que los medios probatorios justifican las penas de restricción de la libertad del imputado?	12,60	6,291	,846	,895
¿Considera que la legislación peruana debería de optar por otras medidas alternativas en lugar de aplicar la prisión preventiva?	12,80	7,653	,554	,911
¿Considera que la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad?	12,77	7,325	,680	,905
¿Considera que la presunción de inocencia configura un proceso justo en igualdad de condiciones, pero que en la praxis no se cumple?	12,72	6,910	,764	,900
¿Considera que el principio de presunción de inocencia se encuentra transgredido por causa del uso excesivo del mandato de prisión preventiva?	12,82	8,028	,360	,916
¿Considera que es eficaz el derecho a la presunción de inocencia ante la supuesta imputación de la comisión de un delito?	12,64	6,429	,834	,895
¿Considera que cuando el juez penal observe que los medios probatorios son insuficientes, este debería de establecer la absolución del acusado en lugar de prolongar el proceso?	12,53	6,203	,804	,898
¿Considera que el sistema acusatorio coadyuva a garantizar el principio de presunción de inocencia?	12,82	8,028	,360	,916

### 4.3. Prueba de hipótesis

Para llevar a cabo la prueba de hipótesis, se recurrió al uso del Coeficiente de Pearson, el cual mide la relación entre las variables.

#### ❖ Hipótesis general

Hi: Posiblemente la aplicación excesiva de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la fiscalía de Lima Sur – 2019.

Ho: Posiblemente la aplicación excesiva de la prisión preventiva no vulnera el principio de presunción de inocencia en la fiscalía de Lima Sur – 2019.

Tabla 21

*Correlación de la hipótesis general*

		Correlaciones	
		V1	V2
V1	Correlación de Pearson	1	,942**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	83	83
V2	Correlación de Pearson	,942**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	83	83

*Nota:* \*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

#### Interpretación:

La Sig. (bilateral), es menor a 0.05, por lo que se rechaza la hipótesis nula indicando existe relación entre las dos variables.

#### ❖ Hipótesis específicas

##### Hipótesis específica 1

Hi: Posiblemente la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena.

Ho: Posiblemente la prisión preventiva no se constituye como el anticipo de la pena.

Tabla 22

Correlación de la hipótesis específica 1

		<b>Correlaciones</b>	
		1	7.- ¿Considera que la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?
1.- ¿Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1	,409** ,000 83
7.- ¿Considera que la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad?	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,409** ,000 83	1  83

Nota: \*\*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación:

La Sig. (bilateral), es menor a 0.05, por lo que se rechaza la hipótesis nula, en tanto que, se acepta la hipótesis alternativa indicando que, existe relación entre las dos variables.

## Hipótesis específica 2

Hi: Posiblemente la prisión preventiva genera perjuicios en contra del principio de presunción de inocencia.

Ho: Posiblemente la prisión preventiva no genera perjuicios en contra del principio de presunción de inocencia.

Tabla 23

*Correlación de la hipótesis específica 2*

		Correlaciones	
		2.- ¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?	8.- ¿Considera que la presunción de inocencia configura un proceso justo en igualdad de condiciones, pero que en la praxis no se cumple?
2.- ¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1  83	,380**  83
8.- ¿Considera que la presunción de inocencia configura un proceso justo en igualdad de condiciones, pero que en la praxis no se cumple?	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,380**  83	1  83

*Nota: \*\*.* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación:

La Sig. (bilateral), es menor a 0.05, por lo que se rechaza la hipótesis nula, en tanto que, se acepta la hipótesis alternativa indicando que, existe relación entre las dos variables.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 5.1. Discusiones

1.- El coeficiente de Pearson, ha sido un esencial instrumento que coadyuvo a formular la prueba de hipótesis y de ello, se logró aceptar las hipótesis alternativas tanto general como específicas, ya que los resultados mostraron la certeza de ello, por medio del programa SPSS. Por lo tanto, se afirma que el problema de investigación, los objetivos y las hipótesis, están en concordancia en conjunción.

2.- De forma similar, en los ítems que constituyen a las dos variables de estudio han sido analizados mediante el programa estadístico de SPSS, y con ello, se obtuvieron resultados formidables que acreditaron el problema general y específico al igual que las hipótesis de estudio, por lo que no existe la presencia de ninguna contradicción en el estudio investigativo, la investigación al ser de un enfoque cuantitativo, logro corroborar la validez de la pretensión problemática mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach, el cual estableció y consolidó la validez y fiabilidad de resultados.

3.- También se afirma que, ambas variables de estudio están correlacionadas una con la otra, como producto de que esos acontecimientos existen en su entorno natural por lo que se caracteriza como un estudio no experimental, ya que no se manipula ninguna variable.

4.- En los resultados más resaltantes de las preguntas de la variable uno, se encuentra la pregunta números seis, ya que, según el gráfico se observa que, el 96,4% de encuestados, consideran que la legislación peruana debería de optar por otras medidas alternativas en lugar de aplicar la prisión preventiva. Esta expresión es avalada por la mayoría de la población, al igual que la Corte Interamericana De derechos Humanos (CIDH), ya que el alto índice de esta medida significa una transgresión hacia el derecho de presunción de inocencia.

5.- Así mismo, en los resultados más resaltantes de las preguntas de la variable dos, se encuentra la pregunta números tres, ya que, según el gráfico se observa que, el 98,8% de encuestados, consideran que el principio de presunción de inocencia se encuentra transgredido por causa del uso excesivo

del mandato de prisión preventiva. Sin duda, esta expresión es avalada por los ilustres personajes nacionales como: Cesar Landa, Cesar Nakasaki y Ernesto Blume, los cuales han expresado su repudio hacia la prisión preventiva, y además, según la última manifestación de Ernesto Blume, quien actualmente es el titular del Tribunal Constitucional, ha sido tajante en decir que, “La persona imputada debe llevar el proceso en libertad ya que ello, es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Perú, y que también debe respetarse el principio de presunción de inocencia.”

6.- De todas las tesis estudiadas, la más relevante de todas es la siguiente:

Ñaupari, J. (2016). La Prisión Preventiva Y La Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia. La realidad actual ha demostrado que es indigno que se someta a una persona a la restricción de libertad por medio de una medida provisional por la supuesta comisión de un delito, teniendo en cuenta que la culpabilidad solo se demuestra mediante pruebas fehacientes, las cuales brindan certeza, sobre una conducta delictiva, pero al carecerse de esas herramientas, el juez a pedido del fiscal impone la prisión preventiva, el cual se constituye como el anticipo de la pena, pues las personas padecen varios meses reclusos de su libertad pudiendo tener la calidad de inocente, o tal vez la legislación penal está volviendo a tener la calidad de ser un sistema inquisitivo en lugar de acusatorio, pues este brinda las garantías necesarias para que toda persona cuenta con una adecuada defensa y sobre todo tiene el derecho a presumirse inocente el cual es un principio constitucional y que producto de la frecuencia coercitiva, se encuentra deteriorado.

7.- Es por eso que, diferentes autores han repudiado la prisión preventiva entre los que destacan los distinguidos personajes nacionales que vienen a ser: “Cesar Landa, Ernesto Blume y Cesar Nakasaki”. Estos personajes son competentes en la materia, ya sea en ámbito penal o constitucional.

8.- Según el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, establece que la Corte Suprema ha brindado una clase de argumentación jurídica sobre cómo motivar

la imposición y el mantenimiento de la medida de coerción procesal más dramática. Expresando que, la prisión preventiva es de naturaleza excepcional, subsidiaria, provisional y proporcional, es decir su requerimiento debe estar motivado de forma contundente, y que ello, servirá en ponderación en que el fiscal tenga que acreditar la consumación de los presupuestos procesales que acrediten la imposición de la medida coercitiva. Lo cierto es que, no hay doctrina legal realmente novedosa sobre la naturaleza y ni tampoco menciona la incorporación de algún requisito de la prisión preventiva, por lo que lo único que se evidencia es la implantación de la rigurosidad en las circunstancias que acreditan la imposición de la prisión preventiva mediante un requerimiento plenamente motivado.

9.- En los estudios realizados en la prueba de hipótesis se ha constatado la medida de la prisión preventiva ha generado innumerables perjuicios en contra de la persona, que a pesar de haber sido señalada en la comisión de un delito, no ha podido contar con las garantías que la ley establece, es decir es como si esa medida provisional se calificase como el anticipo de la pena, siendo así, se afirma que la presunción de inocencia está deteriorada a pesar de ser un principio o derecho de ámbito constitucional, por lo que se origina una controversia jurídica, dado a que se expresa que, se supone que la Constitución que viene a ser la ley suprema de todo país democrático y de derecho, debería de garantizar que la persona que es presumida en la comisión de un delito pueda contar con una adecuada defensa y llevar el proceso penal en libertad, para que de esa forma puedan enfrentarse en igualdad de condiciones ante el fiscal y que mediante un juez imparcial que en base a las pruebas mostradas y acreditadas, decida si condena o absuelve. Sin embargo, ello no ocurre en la praxis y que, además, en los estudios de hipótesis se ha comprobado la existencia de estas dificultades en vista de que, tanto las hipótesis alternativas en su entorno general y específica, han sido estimables y aceptadas.



## 5.2. Conclusiones

1.- Según los estudios realizados en el entorno metodológico se ha constatado que la hipótesis de investigación han alcanzado un nivel de significancia estadística, por lo que se aceptaron las hipótesis planteadas, dado a que en la hipótesis general se constató que, la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia.

2.- Así mismo, en la hipótesis específica número uno, se constató que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena, dado a que esta medida implica que los imputados estén restringidos de la libertad por un tiempo determinado, pudiendo tener la condición de ser inocentes.

3.- De igual forma en la hipótesis específica número dos, se esclareció que la esencia de la prisión preventiva genera perjuicios en contra del principio de presunción de inocencia, tal como lo argumentan los personajes mencionados en la investigación, y que, además, estas corrientes doctrinarias fueron corroborados con los resultados estadísticos.

4.- Según las investigaciones realizadas en etapas anteriores, expresan su repudio hacia la medida coercitiva, puesto a que, señalan que este accionar es de un régimen inquisitivo, el cual no respeta el derecho de defensa de la persona y sobre todo su estatus social se ve dañado por la supuesta comisión de un delito que no ha sido comprobado fehacientemente, y que, al imponerle la prisión preventiva, ello se constituye como el anticipo de la pena.

5.- En el ámbito internacional, la “Comisión Interamericana De Derechos Humanos” (CIDH), ha expresado su malestar hacia los diferentes países de Latinoamérica, por la aplicación excesiva de esta medida provisional, la cual pareciera que se configurado como una regla general en lugar de ser excepcional, ya que es frecuente que los operadores jurídicos de material penal determinen la restricción preventiva de la persona imputada. Por lo tanto, el Estado debe de tomar reformas gubernamentales las cuales busquen determinar

los requisitos para que solo en casos excepcionales se disponga de la medida provisional, teniendo en consideración que el principio de presunción de inocencia ha perdido la hegemonía constitucional y que, de ello, la persona no puede contar con una adecuada defensa para llevar un proceso en igualdad de condiciones.

### 5.3. Recomendaciones

1.- La hipótesis general ha esclarecido las peculiaridades de la medida coercitiva de la prisión preventiva, por lo que en diferentes ocasiones se ha constatado la vulneración del principio de presunción de inocencia, y ante ello, se ha generado controversia jurídica en la legislación nacional. Por lo que es necesario que se planteen alternativas que subroguen a esta medida coercitiva.

2.- La hipótesis específica número dos, evidencia que la prisión preventiva es considerada como el anticipo de la pena, el cual resulta indigno al expresar que la persona imputada debe de contar con las garantías necesarias para disponer de una adecuada defensa, pero al estar sometida bajo esa medida, se encontraría en desventaja, pero eso no toman en cuenta los operadores de justicia. Por lo que se recomienda que, opten por otro tipo de comparecencia.

3.- La hipótesis específica número dos, refleja los perjuicios que la prisión preventiva ha generado en contra del principio de prisión preventiva, a pesar de que se sobreentiende que esta es una regla general, pero el incremento de esta medida se asemeja a ser una regla general. Por lo tanto, debe de subrogarse esta medida.

4.- Es necesario que los jueces penales revisen rigurosamente la consumación de los presupuestos procesales para imponer la prisión preventiva, ya que en la praxis se asemeja que sus criterios que emiten la determinación de la imposición de esta medida provisional, son de regla general en lugar de ser excepcional.

5.- Es necesario que se reforme las bases legales de la medida provisional, en razón de que eso no ha surtido efecto alguno, teniendo como evidencia a las frecuentes aplicaciones de restricción de libertad de carácter preventivo, y que ello configuraría ser una regla general y no excepcional, además ciertos personajes ilustres como: Cesar Landa, Ernesto Blume y Cesar Nakasaki, han expresado que la persona imputada en la comisión de un delito,

debe llevar el proceso en libertad a fin de que pueda contar con una adecuada defensa. Por estas consideraciones expuestas, es necesario que se reformule el artículo 268 del Código Procesal Penal, en razón de que se necesita una normativa o regla que indique lo que está permitido e impidan que no se perjudique a nadie, y que, por ello, la prisión preventiva debe ser plenamente excepcional y no general, en razón de que, los sucesos acontecidos en la realidad se asemejan a que este mandato coercitivo ha alcanzado la grandeza de ser general. Por ello, la reformulación de este precepto viene a ser un desafío que busca reducir el índice de esta medida, y que sobre todo se respete el derecho a presumirse inocente, tal como lo expresa La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al igual que los distinguidos personajes mencionados.

## **REFERENCIAS**

Avilés, C. y Flores, R. y Huevo, T. (2003). *La incidencia de los medios de comunicación social en la presunción de inocencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6463/1/LA%20INCIDENCIA%20DE%20LOS%20MEDIOS%20DE%20COMUNICACI%C3%93N%20SOCIAL%20EN%20LA%20PRESUNCI%C3%93N%20DE%20INOCENCIA.pdf>

Belmares, A. (2003). *Análisis de la prisión preventiva* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/5243/1/1020148441.PDF>

Benavente, H. (2009). El Derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos Constitucionales. *Estudios constitucionales*, 7(1), 59-89. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v7n1/art03.pdf>

Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carrión, J. (2016). *Academia de la magistratura*. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Catalán, C. (2007) *La prisión preventiva y su aplicación en la ciudad de Valdivia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fjc358p/doc/fjc358p.pdf>

Clerque, M. (2015). *La prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales del privado de su libertad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3075/1/TUIAB009-2016.pdf>

Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperado de [https://es.scribd.com/document/358279143/Prision-Preventiva#from\\_embed](https://es.scribd.com/document/358279143/Prision-Preventiva#from_embed)

Congreso de la República (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra Editores.

Decreto Legislativo N° 1307, Decreto Legislativo que modifica El Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada. *Diario Oficial El Peruano*, 30 de diciembre de 2016. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1307-1468963-7>

Delgado, R. (2017). *Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial De Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1526/BC-TEST-MP-378.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Durán, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. *Revista de Filosofía*, 67, 123-144. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rfilosof/v67/art09.pdf>

Decreto Legislativo N° 957, Decreto Legislativo que promulga el Código Procesal Penal. *Diario Oficial El Peruano*, 29 de julio de 2004. Recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>

Franco, N. (2014). *Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central* (Tesis doctoral). Recuperado de [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/126504/1/REDUCIDA\\_Garantiasconstitucionales.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/126504/1/REDUCIDA_Garantiasconstitucionales.pdf)

García (2011) *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6440/GarciaJaramilloWilson2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzabay, S. (2016). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/21660/1/Tesis%20N%C2%B0%20139%20Ab%20Socrates%20Gonzabay%20Alvear.pdf>

Infantes, A. (2006). *El sistema acusatorio y los principios rectores del código procesal penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Landa, C. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, (71), 13-36. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8895/9300>

Landa, C. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. *Revistas UNAM*, (6), 50-71. Recuperado de <http://www.journals.unam.mx/index.php/cuc/article/view/2048/1610>

La Ley (2019). *Acuerdo plenario de la corte suprema sobre la prisión preventiva: XI Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema, Acuerdo Plenario N° 01-*



2019/CIJ-116. Recuperado de [https://laley.pe/art/8546/este-es-el-acuerdo-  
plenario-de-la-corte-suprema-sobre-prision-preventiva](https://laley.pe/art/8546/este-es-el-acuerdo-plenario-de-la-corte-suprema-sobre-prision-preventiva)

López, M. (2006). *La violación al principio constitucional de presunción de inocencia por parte de la Policía Nacional Civil, durante la captura de imputados por hechos ilícitos* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5861.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5861.pdf)

Loza, A. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. *Estudio Loza Avalos*, 2-15. Recuperado de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)

Llobet, J. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*, (24), 114-148. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968006>

Martínez, G. (2008). La presunción de inocencia de la declaración universal de los derechos humanos al sistema mexicano de justicia penal. *Revista del instituto de la judicatura federal*, 227-265. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/32234/29229>

Medina, Z. (2017). *La medida restrictiva de prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, Periodo 2017* (Tesis de maestría). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7533/Medina\\_YLZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7533/Medina_YLZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Melgarejo, P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

- Montañés, M. (1999). *La presunción de inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencia*. Pamplona, España: Editorial Aranzadi.
- Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017* (Tesis de maestría). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24498/Montero\\_EJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Navarro, E. (2010). *La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el Ministerio Público de Trujillo* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5659/Tesis%20Doctorado%20-20Edwin%20Navarro%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupari, J. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/153/T\\_047\\_44197406\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/153/T_047_44197406_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ortiz, L. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/476/1/ORTIZ%20ESPINO%20LILIANA%20PATRICIA.pdf>
- Poccomo, J. (2015). *Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/816/Tesis%20D66\\_Poc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/816/Tesis%20D66_Poc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quispe, F. (2003). *El derecho a la presunción de inocencia*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Ramos, L. y Palomino, S. (2017). Consideraciones sobre la prisión preventiva: Análisis de la Casación N.º 626-2013-Moquegua. *Actualidad penal*, (36),

195-210. Recuperado de <http://www.ramosdavila.pe/consideraciones-sobre-la-prision-preventiva-analisis-de-la-casacion-n-626-2013-moquegua-2017/>

Reyes, J. (2017). *La vulneración del principio de presunción de inocencia en el procedimiento abreviado en el Código Orgánico Integral Penal* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1781/1/T-UIDE-1326.pdf>

Rodríguez, J. (1981). *La detención preventiva y los derechos humanos en derecho comparado*. México D.F, México: Editorial UNAM.

Rosas, J. (2009). *Manual de derecho procesal penal. Con ampliación al nuevo proceso penal*, Lima, Perú: Jurista Editores.

Salazar, J. (2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4867>

Sánchez, P. (2006). *Introducción al nuevo proceso penal*, Lima, Perú: Editorial Idemsa.

Serrano, G. (2015). *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/296/Gabriela%20Marleni%20Serrano%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas\\_Ccoya\\_Ybone\\_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Metodología	Población, muestra
¿De qué manera la aplicación excesiva de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la fiscalía de lima sur - 2019?	Determinar de qué manera la aplicación excesiva de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la fiscalía de lima sur – 2019.	<p><b>Hi:</b> Posiblemente la aplicación excesiva de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en la fiscalía de lima sur – 2019.</p> <p><b>Ho:</b> Posiblemente la aplicación excesiva de la prisión preventiva no vulnera el principio de presunción de inocencia en la fiscalía de lima sur – 2019.</p>	Variable I:  Prisión preventiva	La investigación deriva de un estudio básico puro o fundamental, cuyo propósito se sistematiza en la recopilación de datos, los cuales son necesarios para plantear los lineamientos de la investigación entre los cuales están las hipótesis, objetivos y conclusiones. A la misma vez se constituye en un diseño “descriptivo correlacional” como resultado de que estudia dos variables, las cuales tienen relación entre sí. También contiene una elite de un estudio no experimental, ya que la descripción de las variables comprende los fenómenos existentes en su contexto natural. Netamente, esa investigación está identificada con un modelo de investigación designado como: “paradigma positivista”, el cual acredita y sustenta la investigación por procedimientos estadísticos, por lo que a menudo es también conocido como paradigma cuantitativo. Por tanto, el enfoque empleado es “cuantitativo”, por emplear porcentajes estadísticos.	La población de estudio tendrá lugar al distrito de Villa el Salvador y San Juan de Miraflores, demarcaciones que engloban a la Fiscalía de Lima Sur, y por consiguiente se ha seleccionado a diversos abogados de materia penal y constitucional, haciendo un total de 830 abogados, los cuales son competentes para abordar la problemática de estudio.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>			
¿De qué manera la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?	Determinar de qué manera la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena	<p><b>H1:</b></p> <p><b>Hi:</b> Posiblemente la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena</p> <p><b>Ho:</b> Posiblemente la prisión preventiva no se constituye como el anticipo de la pena</p>	Variable II: Principio de presunción de inocencia		Para la muestra se aplicó el Muestreo no Probabilístico, el cual refiere a ser un muestro por conveniencia, ya que no todos los integrantes cuentan con las mismas probabilidades de encajar en la muestra. Se utilizó el muestro por convivencia y, por ende, para el uso de la muestra de estudio se empleó el 10 % de la población, el cual da como resultado a 83 abogados que engloban la materia penal y constitucional.
¿De qué manera la prisión preventiva genera perjuicios en contra del principio de presunción de inocencia?	Determinar de qué manera la prisión preventiva genera perjuicios en contra del principio de presunción de inocencia.	<p><b>H2:</b></p> <p><b>Hi:</b> Posiblemente la prisión preventiva genera perjuicios en contra del principio de presunción de inocencia.</p> <p><b>Ho:</b> Posiblemente la prisión preventiva no genera perjuicios en contra del principio de presunción de inocencia.</p>			

## PROYECTO DE LEY

### SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 668° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

#### PROYECTO DE LEY N° 0001-2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución política del Perú. Se presenta el siguiente proyecto de ley:

#### **1.- Exposición de motivos:**

Las consideraciones emblemáticas respecto a la prisión preventiva, así como los desafíos más representativos que se presentan en el país, y que dificultan que el uso de la prisión preventiva se realice de conformidad con la excepcionalidad que su naturaleza exige. Sin duda, el uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados, en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, que constituye uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y resulta una situación inadmisibles en una sociedad democrática que respeta el derecho de toda persona a la presunción de inocencia. El análisis de los derechos y el tratamiento otorgado a las personas que se encuentran bajo prisión preventiva, se fundamenta en el principio de la presunción de inocencia, que significa que, aunque la persona este restringida provisionalmente de su libertad, sigue siendo inocente hasta que mediante un proceso penal se demuestre lo contrario, entonces desde esta perspectiva jurídica es indigno que la persona este sometida a esta medida coercitiva, ya que cuenta con el derecho de presumirse inocente, pero la medida coercitiva se asemeja a ser una regla general y no excepcional. Entonces donde queda la legalidad de las leyes, si dice bien claro que la persona solo puede ser privada de su libertad en cuanto se acredite fehacientemente su culpabilidad y que, además, el derecho a la libertad, es un derecho de índole fundamental, por tanto, debe llevar el proceso en libertad.

#### **2.- Importancia de velar por la seguridad jurídica:**

Es necesario, que se tome ciertas medidas respecto a la prisión preventiva, ya que es probable que la Fiscalía y el Poder Judicial no actúen con lógica y

coherencia al momento de imponer la prisión preventiva, sobre todo los criterios del representante del ministerio público, que frecuentemente hace omisión de los derechos fundamentales. También, es probable que los requerimientos de prisión preventiva no cumplan con los parámetros del artículo 268 del Código Procesal Penal, por lo que no se respeta la presunción de inocencia, así mismo tampoco se respeta el derecho a la libertad personal, al igual que el debido proceso. Por ello, es necesario que el Estado, tome las medidas necesarias a fin de velar por el principio de presunción de inocencia, el cual es un precepto garantista del sistema judicial penal y que brinda las garantías necesarias, para que la persona imputada disponga de una adecuada defensa y de esa forma poder confrontar en igual de condiciones al representante del ministerio público(fiscal). En efecto, la presunción de inocencia es una garantía procesal, pero en la praxis no se cumple y es allí donde el Estado debe de actuar.

### **3.- Formulación legal:**

Proyecto De Ley Que Modifica El Artículo 668° Del Código Procesal Penal Peruano. Se plante suprimir la medida de prisión preventiva por ciertos mecanismos alternativos que subroguen esta medida, a fin de que se le respete el derecho de presunción de inocencia a la persona imputada.

**Artículo 268°** Presupuestos materiales para aplicar las Comparecencias Restringidas. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de comparecencia restringida de: Arresto domiciliario, Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, Prohibición de salir sin autorización de ámbito territorial determinado, Mecanismos de monitoreo electrónico en materia pena. atendiendo a la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- 1.- Graves elementos de convicción: (Comprende la existencia del hecho y la vinculación con el imputado)
- 2.- Prognosis de la pena superior a 4 años: (Establece que la responsabilidad del imputado se vea sometida a una condena que supere los 4 años)
- 3.- Peligro de Procesal: (Comprende al peligro de fuga y obstaculización de la justicia).



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor Abogado:.....  
Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en nuestra calidad de estudiantes del curso de desarrollo de tesis XI semestre, de la carrera de Derecho, hemos elaborado el proyecto de tesis titulado: **“La Aplicación Excesiva De La Prisión Preventiva Y La Vulneración Al Principio De Presunción De Inocencia En La Fiscalía De Lima Sur - 2019”**. EL desarrollo, nos permitirá culminar la tesis antes mencionada y que, por ello, también nos permitirá obtener el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, hemos considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de Operacionalización de la(s) variable(s).
- Cuestionario.
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

---

LUZ MARGARITA FERNANDEZ SANTIAGO    ARTURO TORRES RETAMOZO

DNI N° 75538791

DNI N° 40305213



## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

### **Variable 1: Prisión preventiva**

Definición conceptual:

Es una medida provisional de carácter penal que suprime o somete el derecho a la libertad, mediante un determinado tiempo.

#### **Dimensiones de la variable:**

Dimensión 1: Anticipo de la pena

Dimensión 2: Peligro procesal

### **Variable 2: Principio de presunción de inocencia**

#### **Definición conceptual:**

Es un principio jurídico de carácter penal que establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a presumirse inocente, ya que este principio es un respaldo constitucional glorificado en la declaración universal de derechos humanos.

#### **Dimensiones de la variable:**

Dimensión 1: Constitucional

Dimensión 2: Penal

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DICOTÓMICA
V1. Prisión preventiva	Es una medida provisional de carácter penal que suprime o somete el derecho a la libertad, mediante un determinado tiempo.	Anticipo de la pena	Pena mayor A 4 años	1.- ¿Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?	Si/No
		peligro procesal	-Peligro de fuga -Obstaculización de la justicia	2.- ¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?	
		Elementos de convicción	Sometimiento en sentencia de primera instancia	3.- ¿Considera que los elementos de convicción son suficientes para imponer la prisión preventiva?	
		Plazos de la prisión preventiva	Simple 9 meses, Complejo 18 meses, Crimen organizado 36 meses	4.- ¿Considera que el plazo de 36 meses es excesivo para llevar una investigación preliminar?	
		Suficiencia Probatoria	Sentencia condenatoria	5.- ¿Considera que los medios probatorios justifican las penas de restricción de la libertad del imputado?	
		Medidas alternativas a la prisión preventiva	-Mecanismos electrónicos de seguimiento  -Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada	6.- ¿Considera que la legislación peruana debería de optar por otras medidas alternativas en lugar de aplicar la prisión preventiva?	

VARIBALE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DICOTÓMICA
V2. Principio De Presunción De Inocencia	Es un principio jurídico de carácter penal que establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a presumirse inocente, ya que este principio es un respaldo constitucional glorificado en la declaración universal de derechos humanos.	Constitucional	Constitución Política del Perú de 1993	1.- ¿Considera que la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad?	Si/No
			Código Procesal Constitucional Tribunal Constitucional	2.- ¿Considera que la presunción de inocencia configura un proceso justo en igualdad de condiciones, pero que en la praxis no se cumple?	
		Penal	Código penal	3.- ¿Considera que el principio de presunción de inocencia se encuentra transgredido por causa del uso excesivo del mandato de prisión preventiva?	
				4.- ¿Considera que es eficaz el derecho a la presunción de inocencia ante la supuesta imputación de la comisión de un delito?	
		Proceso Penal	Código Procesal penal	5.- ¿Considera que cuando el juez penal observe que lo medios probatorios son insuficientes, este debería de establecer la absolución del acusado en lugar de prolongar el proceso?	
				6.- ¿Considera que el sistema acusatorio coadyuva a garantizar el principio de presunción de inocencia?	



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**CUESTIONARIO**

Instrucciones:

- Estimado encuestado, el presente instrumento tiene como finalidad obtener el resultado variable de las variables de estudio de la Tesis titulada “LA APLICACIÓN EXCESIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA FISCALIA DE LIMA SUR - 2019”, para lo cual se les hará 12 preguntas en forma de ítems con respuesta bajo una escala de tipo Dicotómica. Tómese su tiempo al responder analicé y evalúe cada opción.

**INSTRUCCIONES:**

A continuación, se presenta 12 preguntas, sobre los cuales usted tendrá dos opciones de respuesta:

- 1.- SI
- 2.- No

## VARIABLE 1. PRISIÓN PREVENTIVA

<b>SI</b>
<b>NO</b>

Lea atentamente y marque con un "X" la respuesta que usted crea conveniente.

<b>ÍTEMS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1.- ¿Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?		
2.- ¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?		
3.- ¿Considera que los elementos de convicción son suficientes para imponer la prisión preventiva?		
4.- ¿Considera que el plazo de 36 meses es excesivo para llevar una investigación preliminar?		
5.- ¿Considera los medios probatorios justifican las penas de restricción de la libertad del imputado?		
6.- ¿Considera que la legislación peruana debería de optar por otras medidas alternativas en lugar de aplicar la prisión preventiva?		

## VARIABLE 2. PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA

<b>SI</b>
<b>NO</b>

Lea atentamente y marque con un "X" la respuesta que usted crea conveniente.

<b>ITEMS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1.- ¿Considera que la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad?		
2.- ¿Considera que la presunción de inocencia configura un proceso justo en igualdad de condiciones, pero que en la praxis no se cumple?		
3.- ¿Considera que el principio de presunción de inocencia se encuentra transgredido por causa del uso excesivo del mandato de prisión preventiva?		
4.- ¿Considera que es eficaz el derecho a la presunción de inocencia ante la supuesta imputación de la comisión de un delito?		
5.- ¿Considera que cuando el juez penal observe que lo medios probatorios son insuficientes, este debería de establecer la absolución del acusado en lugar de prolongar el proceso?		
6.- ¿Considera que el sistema acusatorio coadyuva a garantizar el principio de presunción de inocencia?		

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 01 “PRISION PREVENTIVA”**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1 Anticipo de la pena</b>									
1	¿Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?									
	<b>DIMENSIÓN 2 Peligro procesal</b>									
1	¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?									
	<b>DIMENSIÓN 3 Elementos de convicción</b>									
1	¿Considera que los elementos de convicción son suficientes para imponer la prisión preventiva?									
	<b>DIMENSIÓN 4 Plazos de la prisión preventiva</b>									
1	¿Considera que el plazo de 36 meses es excesivo para llevar una investigación preliminar?									
	<b>DIMENSIÓN 5 Suficiencia probatoria</b>									
1	¿Considera que los medios probatorios justifican las penas de restricción de la libertad del imputado?									
	<b>DIMENSIÓN 6 Medidas alternativas a la prisión preventiva</b>									
1	¿Considera que la legislación peruana debería de optar por otras medidas alternativas en lugar de aplicar la prisión preventiva?									

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**   Aplicable [ ]                      Aplicable después de corregir [ ]                      No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. /Mg. /Abog.:.....                      DNI: .....

**Especialidad del validador:** .....

Lima sur,.....de.....de 2019

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----  
Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 02 “PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA”**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1 Constitucional</b>									
1	¿Considera que la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad?									
2	¿Considera que la presunción de inocencia configura un proceso justo en igualdad de condiciones, pero que en la praxis no se cumple?									
	<b>DIMENSION 2 Penal</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
1	¿Considera que el principio de presunción de inocencia se encuentra transgredido por causa del uso excesivo del mandato de prisión preventiva?									
2	¿Considera que es eficaz el derecho a la presunción de inocencia ante la supuesta imputación de la comisión de un delito?									
	<b>DIMENSIÓN 3 Proceso penal</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
1	¿Considera que cuando el juez penal observe que los medios probatorios son insuficientes, este debería de establecer la absolución del acusado en lugar de prolongar el proceso?									
2	¿Considera que el sistema acusatorio coadyuva a garantizar el principio de presunción de inocencia?									

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ ]**                      **Aplicable después de corregir [ ]**                      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:** .....

**Especialidad del validador:** .....

Lima sur,.....de.....de 2019

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.  
<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

\_\_\_\_\_  
**Firma del Experto Informante**





**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor Abogado: Espinoza PAJUELO Luis ANGEL  
Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en nuestra calidad de estudiantes del curso de desarrollo de tesis XI semestre, de la carrera de Derecho, hemos elaborado el proyecto de tesis titulado: **“La Aplicación Excesiva De La Prisión Preventiva Y La Vulneración Al Principio De Presunción De Inocencia En La Fiscalía De Lima Sur - 2019”**. EL desarrollo, nos permitirá culminar la tesis antes mencionada y que, por ello, también nos permitirá obtener el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, hemos considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Matriz de consistencia
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de Operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

LUZ MARGARITA FERNANDEZ SANTIAGO  
DNI N° 75538791

Atentamente,

ARTURO TORRES RETAMOZO  
DNI N° 40305213

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 01 "PRISION PREVENTIVA"

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	<b>DIMENSIÓN 1 Anticipo de la pena</b> ¿Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
1	<b>DIMENSIÓN 2 Peligro procesal</b> ¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
1	<b>DIMENSIÓN 3 Elementos de convicción</b> ¿Considera que los elementos de convicción son suficientes para imponer la prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
1	<b>DIMENSIÓN 4 Plazos de la prisión preventiva</b> ¿Considera que el plazo de 36 meses es excesivo para llevar una investigación preliminar?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
1	<b>DIMENSIÓN 5 Suficiencia probatoria</b> ¿Considera que los medios probatorios justifican las penas de restricción de la libertad del imputado?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
1	<b>DIMENSIÓN 6 Medidas alternativas a la prisión preventiva</b> ¿Considera que la legislación peruana debería de optar por otras medidas alternativas en lugar de aplicar la prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>1</sup>):** SI, Hay Suficiencia  
**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable  **No aplicable**   
**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. /Mg. /Abog. Esp. /Jg. /J. G. /J. P. /J. A. /J. S. /J. C. /J. D. /J. E. /J. F. /J. G. /J. H. /J. I. /J. J. /J. K. /J. L. /J. M. /J. N. /J. O. /J. P. /J. Q. /J. R. /J. S. /J. T. /J. U. /J. V. /J. W. /J. X. /J. Y. /J. Z. /J. AA. /J. AB. /J. AC. /J. AD. /J. AE. /J. AF. /J. AG. /J. AH. /J. AI. /J. AJ. /J. AK. /J. AL. /J. AM. /J. AN. /J. AO. /J. AP. /J. AQ. /J. AR. /J. AS. /J. AT. /J. AU. /J. AV. /J. AW. /J. AX. /J. AY. /J. AZ. /J. BA. /J. BB. /J. BC. /J. BD. /J. BE. /J. BF. /J. BG. /J. BH. /J. BI. /J. BJ. /J. BK. /J. BL. /J. BM. /J. BN. /J. BO. /J. BP. /J. BQ. /J. BR. /J. BS. /J. BT. /J. BU. /J. BV. /J. BW. /J. BX. /J. BY. /J. BZ. /J. CA. /J. CB. /J. CC. /J. CD. /J. CE. /J. CF. /J. CG. /J. CH. /J. CI. /J. CJ. /J. CK. /J. CL. /J. CM. /J. CN. /J. CO. /J. CP. /J. CQ. /J. CR. /J. CS. /J. CT. /J. CU. /J. CV. /J. CW. /J. CX. /J. CY. /J. CZ. /J. DA. /J. DB. /J. DC. /J. DD. /J. DE. /J. DF. /J. DG. /J. DH. /J. DI. /J. DJ. /J. DK. /J. DL. /J. DM. /J. DN. /J. DO. /J. DP. /J. DQ. /J. DR. /J. DS. /J. DT. /J. DU. /J. DV. /J. DW. /J. DX. /J. DY. /J. DZ. /J. EA. /J. EB. /J. EC. /J. ED. /J. EE. /J. EF. /J. EG. /J. EH. /J. EI. /J. EJ. /J. EK. /J. EL. /J. EM. /J. EN. /J. EO. /J. EP. /J. EQ. /J. ER. /J. ES. /J. ET. /J. EU. /J. EV. /J. EW. /J. EX. /J. EY. /J. EZ. /J. FA. /J. FB. /J. FC. /J. FD. /J. FE. /J. FF. /J. FG. /J. FH. /J. FI. /J. FJ. /J. FK. /J. FL. /J. FM. /J. FN. /J. FO. /J. FP. /J. FQ. /J. FR. /J. FS. /J. FT. /J. FU. /J. FV. /J. FW. /J. FX. /J. FY. /J. FZ. /J. GA. /J. GB. /J. GC. /J. GD. /J. GE. /J. GF. /J. GG. /J. GH. /J. GI. /J. GJ. /J. GK. /J. GL. /J. GM. /J. GN. /J. GO. /J. GP. /J. GQ. /J. GR. /J. GS. /J. GT. /J. GU. /J. GV. /J. GW. /J. GX. /J. GY. /J. GZ. /J. HA. /J. HB. /J. HC. /J. HD. /J. HE. /J. HF. /J. HG. /J. HH. /J. HI. /J. HJ. /J. HK. /J. HL. /J. HM. /J. HN. /J. HO. /J. HP. /J. HQ. /J. HR. /J. HS. /J. HT. /J. HU. /J. HV. /J. HW. /J. HX. /J. HY. /J. HZ. /J. IA. /J. IB. /J. IC. /J. ID. /J. IE. /J. IF. /J. IG. /J. IH. /J. II. /J. IJ. /J. IK. /J. IL. /J. IM. /J. IN. /J. IO. /J. IP. /J. IQ. /J. IR. /J. IS. /J. IT. /J. IU. /J. IV. /J. IW. /J. IX. /J. IY. /J. IZ. /J. JA. /J. JB. /J. JC. /J. JD. /J. JE. /J. JF. /J. JG. /J. JH. /J. JI. /J. JJ. /J. JK. /J. JL. /J. JM. /J. JN. /J. JO. /J. JP. /J. JQ. /J. JR. /J. JS. /J. JT. /J. JU. /J. JV. /J. JW. /J. JX. /J. JY. /J. JZ. /J. KA. /J. KB. /J. KC. /J. KD. /J. KE. /J. KF. /J. KG. /J. KH. /J. KI. /J. KJ. /J. KK. /J. KL. /J. KM. /J. KN. /J. KO. /J. KP. /J. KQ. /J. KR. /J. KS. /J. KT. /J. KU. /J. KV. /J. KW. /J. KX. /J. KY. /J. KZ. /J. LA. /J. LB. /J. LC. /J. LD. /J. LE. /J. LF. /J. LG. /J. LH. /J. LI. /J. LJ. /J. LK. /J. LL. /J. LM. /J. LN. /J. LO. /J. LP. /J. LQ. /J. LR. /J. LS. /J. LT. /J. LU. /J. LV. /J. LW. /J. LX. /J. LY. /J. LZ. /J. MA. /J. MB. /J. MC. /J. MD. /J. ME. /J. MF. /J. MG. /J. MH. /J. MI. /J. MJ. /J. MK. /J. ML. /J. MM. /J. MN. /J. MO. /J. MP. /J. MQ. /J. MR. /J. MS. /J. MT. /J. MU. /J. MV. /J. MW. /J. MX. /J. MY. /J. MZ. /J. NA. /J. NB. /J. NC. /J. ND. /J. NE. /J. NF. /J. NG. /J. NH. /J. NI. /J. NJ. /J. NK. /J. NL. /J. NM. /J. NN. /J. NO. /J. NP. /J. NQ. /J. NR. /J. NS. /J. NT. /J. NU. /J. NV. /J. NW. /J. NX. /J. NY. /J. NZ. /J. OA. /J. OB. /J. OC. /J. OD. /J. OE. /J. OF. /J. OG. /J. OH. /J. OI. /J. OJ. /J. OK. /J. OL. /J. OM. /J. ON. /J. OO. /J. OP. /J. OQ. /J. OR. /J. OS. /J. OT. /J. OU. /J. OV. /J. OW. /J. OX. /J. OY. /J. OZ. /J. PA. /J. PB. /J. PC. /J. PD. /J. PE. /J. PF. /J. PG. /J. PH. /J. PI. /J. PJ. /J. PK. /J. PL. /J. PM. /J. PN. /J. PO. /J. PP. /J. PQ. /J. PR. /J. PS. /J. PT. /J. PU. /J. PV. /J. PW. /J. PX. /J. PY. /J. PZ. /J. QA. /J. QB. /J. QC. /J. QD. /J. QE. /J. QF. /J. QG. /J. QH. /J. QI. /J. QJ. /J. QK. /J. QL. /J. QM. /J. QN. /J. QO. /J. QP. /J. QQ. /J. QR. /J. QS. /J. QT. /J. QU. /J. QV. /J. QW. /J. QX. /J. QY. /J. QZ. /J. RA. /J. RB. /J. RC. /J. RD. /J. RE. /J. RF. /J. RG. /J. RH. /J. RI. /J. RJ. /J. RK. /J. RL. /J. RM. /J. RN. /J. RO. /J. RP. /J. RQ. /J. RR. /J. RS. /J. RT. /J. RU. /J. RV. /J. RW. /J. RX. /J. RY. /J. RZ. /J. SA. /J. SB. /J. SC. /J. SD. /J. SE. /J. SF. /J. SG. /J. SH. /J. SI. /J. SJ. /J. SK. /J. SL. /J. SM. /J. SN. /J. SO. /J. SP. /J. SQ. /J. SR. /J. SS. /J. ST. /J. SU. /J. SV. /J. SW. /J. SX. /J. SY. /J. SZ. /J. TA. /J. TB. /J. TC. /J. TD. /J. TE. /J. TF. /J. TG. /J. TH. /J. TI. /J. TJ. /J. TK. /J. TL. /J. TM. /J. TN. /J. TO. /J. TP. /J. TQ. /J. TR. /J. TS. /J. TT. /J. TU. /J. TV. /J. TW. /J. TX. /J. TY. /J. TZ. /J. UA. /J. UB. /J. UC. /J. UD. /J. UE. /J. UF. /J. UG. /J. UH. /J. UI. /J. UJ. /J. UK. /J. UL. /J. UM. /J. UN. /J. UO. /J. UP. /J. UQ. /J. UR. /J. US. /J. UT. /J. UU. /J. UV. /J. UW. /J. UX. /J. UY. /J. UZ. /J. VA. /J. VB. /J. VC. /J. VD. /J. VE. /J. VF. /J. VG. /J. VH. /J. VI. /J. VJ. /J. VK. /J. VL. /J. VM. /J. VN. /J. VO. /J. VP. /J. VQ. /J. VR. /J. VS. /J. VT. /J. VU. /J. VV. /J. VW. /J. VX. /J. VY. /J. VZ. /J. WA. /J. WB. /J. WC. /J. WD. /J. WE. /J. WF. /J. WG. /J. WH. /J. WI. /J. WJ. /J. WK. /J. WL. /J. WM. /J. WN. /J. WO. /J. WP. /J. WQ. /J. WR. /J. WS. /J. WT. /J. WU. /J. WV. /J. WW. /J. WX. /J. WY. /J. WZ. /J. XA. /J. XB. /J. XC. /J. XD. /J. XE. /J. XF. /J. XG. /J. XH. /J. XI. /J. XJ. /J. XK. /J. XL. /J. XM. /J. XN. /J. XO. /J. XP. /J. XQ. /J. XR. /J. XS. /J. XT. /J. XU. /J. XV. /J. XW. /J. XX. /J. XY. /J. XZ. /J. YA. /J. YB. /J. YC. /J. YD. /J. YE. /J. YF. /J. YG. /J. YH. /J. YI. /J. YJ. /J. YK. /J. YL. /J. YM. /J. YN. /J. YO. /J. YP. /J. YQ. /J. YR. /J. YS. /J. YT. /J. YU. /J. YV. /J. YW. /J. YX. /J. YY. /J. YZ. /J. ZA. /J. ZB. /J. ZC. /J. ZD. /J. ZE. /J. ZF. /J. ZG. /J. ZH. /J. ZI. /J. ZJ. /J. ZK. /J. ZL. /J. ZM. /J. ZN. /J. ZO. /J. ZP. /J. ZQ. /J. ZR. /J. ZS. /J. ZT. /J. ZU. /J. ZV. /J. ZW. /J. ZX. /J. ZY. /J. ZZ.  
**Especialidad del validador:** \_\_\_\_\_

Lima sur, 19 de 10 de 2019

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, y directo.  
<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 02 "PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>DIMENSIÓN 1 Constitucional</b> ¿Considera que la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considera inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad?	X		X		X		X		
2,	¿Considera que la presunción de inocencia configura un proceso justo en igualdad de condiciones, pero que en la praxis no se cumple?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2 Penal</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que el principio de presunción de inocencia se encuentra transgredido por causa del uso excesivo del mandato de prisión preventiva?	X		X		X		X		
2	¿Considera que es eficaz el derecho a la presunción de inocencia ante la supuesta imputación de la comisión de un delito?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3 Proceso penal</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que cuando el juez penal observe que lo medios probatorios son insuficientes, este debería de establecer la absolución del acusado en lugar de prolongar el proceso?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el sistema acusatorio coadyuva a garantizar el principio de presunción de inocencia?	X		X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Si hay suficiencia  
**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable []  
**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. JMG / Abog. SAPINGA, AJUEL, LUIS ANTONIO  
**Especialidad del validador:** SAPINGA, AJUEL, LUIS ANTONIO  
 Lima sur, ..... de ..... de 2019

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.  
<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.  




**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor Abogado: CESAR INOCENTE RAMIREZ  
Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en nuestra calidad de estudiantes del curso de desarrollo de tesis XI semestre, de la carrera de Derecho, hemos elaborado el proyecto de tesis titulado: **“La Aplicación Excesiva De La Prisión Preventiva Y La Vulneración Al Principio De Presunción De Inocencia En La Fiscalía De Lima Sur - 2019”**. EL desarrollo, nos permitirá culminar la tesis antes mencionada y que, por ello, también nos permitirá obtener el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, hemos considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Matriz de consistencia
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de Operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

LUZ MARGARITA FERNANDEZ SANTIAGO  
DNI N° 75538791

ARTURO TORRES RETAMOZO  
DNI N° 40305213

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 01 "PRISION PREVENTIVA"**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	<b>DIMENSIÓN 1 Anticipo de la pena</b> ¿Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
1	<b>DIMENSIÓN 2 Peligro procesal</b> ¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
1	<b>DIMENSIÓN 3 Elementos de convicción</b> ¿Considera que los elementos de convicción son suficientes para imponer la prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
1	<b>DIMENSIÓN 4 Plazos de la prisión preventiva</b> ¿Considera que el plazo de 36 meses es excesivo para llevar una investigación preliminar?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
1	<b>DIMENSIÓN 5 Suficiencia probatoria</b> ¿Considera que los medios probatorios justifican las penas de restricción de la libertad del imputado?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
1	<b>DIMENSIÓN 6 Medidas alternativas a la prisión preventiva</b> ¿Considera que la legislación peruana debería de optar por otras medidas alternativas en lugar de aplicar la prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** \_\_\_\_\_  
**Opinión de aplicabilidad:**  Aplicable  No aplicable   
**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. /Mg. /Abog. Diego Antonio Sánchez DNI: 8.847.423  
**Especialidad del validador:** Defensor Civil Lima sur, 14 de 10 de 2019

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.  
<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

  
 Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 02 "PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA"**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>DIMENSIÓN 1 Constitucional</b> ¿Considera que la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad?	/		/		/		/		
2	¿Considera que la presunción de inocencia configura un proceso justo en igualdad de condiciones, pero que en la praxis no se cumple?	/		/		/		/		
	<b>DIMENSIÓN 2 Penal</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que el principio de presunción de inocencia se encuentra transgredido por causa del uso excesivo del mandato de prisión preventiva?	/		/		/		/		
2	¿Considera que es eficaz el derecho a la presunción de inocencia ante la supuesta imputación de la comisión de un delito?	/		/		/		/		
	<b>DIMENSIÓN 3 Proceso penal</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que cuando el juez penal observe que lo medios probatorios son insuficientes, este debería de establecer la absolución del acusado en lugar de prolongar el proceso?	/		/		/		/		
2	¿Considera que el sistema acusatorio coadyuva a garantizar el principio de presunción de inocencia?	/		/		/		/		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):**

**Opinión de aplicabilidad:**  **Aplicable**  **No aplicable**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. /Mg. /Abog. Enrique Antonio Rodríguez

**Especialidad del validador:** Procurador

**Aplicable después de corregir**

**DNI:** 8.858.578

Lima sur, 14 de 10 de 2019

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante





**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor Abogado: WILFREDO HERBERT GORDILLO BRILEÑO  
Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en nuestra calidad de estudiantes del curso de desarrollo de tesis XI semestre, de la carrera de Derecho, hemos elaborado el proyecto de tesis titulado: **“La Aplicación Excesiva De La Prisión Preventiva Y La Vulneración Al Principio De Presunción De Inocencia En La Fiscalía De Lima Sur - 2019”**. EL desarrollo, nos permitirá culminar la tesis antes mencionada y que, por ello, también nos permitirá obtener el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, hemos considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Matriz de consistencia
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de Operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

LUZ MARGARITA FERNANDEZ SANTIAGO  
DNI N° 75538791

ARTURO TORRES RETAMOZO  
DNI N° 40305213

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 01 "PRISION PREVENTIVA"**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	<b>DIMENSIÓN 1 Anticipo de la pena</b> ¿Considera que la prisión preventiva se constituye como el anticipo de la pena?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2 Peligro procesal</b>									
1	¿Considera que son determinantes las sustentaciones de peligro de fuga y la obstaculización de la justicia?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3 Elementos de convicción</b>									
1	¿Considera que los elementos de convicción son suficientes para imponer la prisión preventiva?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 4 Plazos de la prisión preventiva</b>									
1	¿Considera que el plazo de 36 meses es excesivo para llevar una investigación preliminar?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 5 Suficiencia probatoria</b>									
1	¿Considera que los medios probatorios justifican las penas de restricción de la libertad del imputado?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 6 Medidas alternativas a la prisión preventiva</b>									
1	¿Considera que la legislación peruana debería de optar por otras medidas alternativas en lugar de aplicar la prisión preventiva?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): SI HAY SUFICIENCIA No aplicable [ ]  
 Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** Aplicable después de corregir [ ]  
 Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog. U.I.F.R.E.D.O. ERIC DILLO B DNI: 08337343  
 Especialidad del validador: DERECHO PROCESAL

Lima sur, 11 de OCTUBRE de 2019

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.  
<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

  
 Firma del/Expertó Informante.  
REES. C.A.L.N N: 254



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 02 "PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>DIMENSIÓN 1 Constitucional</b> ¿Considera que la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad?	X		X		X		X		
2	¿Considera que la presunción de inocencia configura un proceso justo en igualdad de condiciones, pero que en la praxis no se cumple?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2 Penal</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que el principio de presunción de inocencia se encuentra transgredido por causa del uso excesivo del mandato de prisión preventiva?	X		X		X		X		
2	¿Considera que es eficaz el derecho a la presunción de inocencia ante la supuesta imputación de la comisión de un delito?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3 Proceso penal</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que cuando el juez penal observe que lo medios probatorios son insuficientes, este debería de establecer la absolución del acusado en lugar de prolongar el proceso?	X		X		X		X		
2	¿Considera que el sistema acusatorio coadyuva a garantizar el principio de presunción de inocencia?	X		X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** SI HAY SUFICIENCIA  
**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable X **Aplicable después de corregir []**  
**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. /Mg. /Abog. /MILYER ROSA GARRILLO B **DNI:** 08337343  
**Especialidad del validador:** DERECHO.....P.R.O.F. K.S.A.L. **Lima sur,.....de OCTUBRE 2019**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, y directo.  
<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.  


REG. C.A.L.N N: 254